GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARÍA GENERAL

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 75 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA GENERAL - MUNICIPIO DE AGRADO Y MUNICIPIO DE PAICOL

SGCDCIN1463-22

CONVINIENTE:	MUNICIPIO DE AGRADO - MUNICIPIO DE PAICOL.
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y JURÍDICOS CON LOS MUNICIPIOS DE PAICOL Y EL AGRADO EN EL PROCESO DE COMPRAVENTA DE LOS PREDIOS POR PARTE DE EMGESA HOY ENEL-COLOMBIA DECLARADOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL SEGÚN DECRETO NO. 154 DEL 7 DE JULIO 2022, EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO DEL HUILA.
VALOR DEL CONVENIO:	**N/A**
APORTES:	N/A
PLAZO:	TRES (3) MESES.

Relacione los municipios beneficiados con la actividad contractual y su respectivo valor asignado.

Municipios Beneficiados	Valor invertido en pesos
EL AGRADO	N/A
PAICOL	N/A

Entre los suscritos **LIZA ADRIANA CARVAJAL FRANCO** identificada con la C.C. No. 36.285.720 expedida en Pitalito (Huila), en su calidad de Secretaria General del Departamento, nombrado mediante el Decreto Departamental No. 0156 del 12 de abril de 2021, y Acta de Posesión No. 089 del 13 de abril de 2021, y en ejercicio de la delegación conferida mediante el Decreto Departamental No. 1134 de 2012, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL HUILA**, con Nit 800.103.913-4, quien para efectos del presente Contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte; de otra parte, **LUIS FERNANDO MURCIA MENDEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1079388018 de Agrado (Huila), actuando en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE AGRADO**, entidad pública y descentralizada del orden municipal, identificada con NIT 891180139-9 en su calidad de Alcalde según Acta dé Posesión del diez (10) de mayo de 2021 de la Registraduría Municipal del Estado Civil de Agrado Huila, y **JONH JAIRO PERDOMO GONZALEZ,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.920.148 de Paicol (Huila), actuando en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE PAICOL,** entidad pública y descentralizada del orden municipal, identificada con NIT 891180194-4 en su calidad de Alcalde según Acta de Posesión del treinta (30) de diciembre de 2019 de la Registraduría Municipal del Estado Civil de Tesalia Huila, facultados para celebrar Convenios según los Estatutos de la entidad, quien en adelante se denominará conveniente, hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo (en adelante Convenio), de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 modifico el artículo 2°, numeral 4°, literal C de la Ley 1150 de 2007, y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 Del Decreto 1082 del 2015, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1. Que el mandato Constitucional del artículo 2° consagra como fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación". Que de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". Que, por su parte el artículo

209 de la carta establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 se encuentra: "(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)" Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, indica: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares...". Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas: "podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de Convenios Interadministrativos (...)". Que El Departamento del Huila y los municipios del Agrado, Altamira, Garzón, Gigante y Paicol suscribieron un documento de cooperación con el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y EMGESA S.A - S.P, hoy ENEL – COLOMBIA S.A.. - E.S.P. calendado con fecha 16 de marzo de 2009, el cual se incorpora a la licencia ambiental (Resolución 899 de 2009). Que de conformidad con la Resolución No. 899 del 15 de mayo de 2000, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otorgó a EMGESA hoy ENEL – COLOMBIA S.A. E.S.P. la licencia ambiental para la construcción y operación del proyecto hidroeléctrico el Quimbo, adquiriendo aquella como una de sus obligaciones, aportar los recursos para la construcción y pavimentación de la vía perimetral que comunica los Municipios del Agrado y Paicol vía nacional, en los tramos indicados en el acuerdo de cooperación principal y sus respectivas modificaciones. Que mediante decreto No. 124 de 2019, el Gobernador del Departamento del Huila afectó como de utilidad pública e interés social una franja de terrenos rurales, entre los municipios del Agrado y Paicol para la adecuación y pavimentación de la vía perimetral. Que la empresa ENEL – COLOMBIA S.A. - E.S.P., presentó ante la Secretaría de infraestructura del Departamento del Huila topografía LIDAR tramo 2, El Agrado – El Carmen - Paicol, donde se sugirió modificar el decreto 124 de 2019, para incluir predios que en ese año no se contemplaron en el acto administrativo, acto último derogado por el decreto 154 de 2022, que decretó como de utilidad pública e interés social el polígono de terreno de 91 hectáreas, con 591 metros cuadrados por donde pasará el corredor vial El Agrado – El Carmen – Paicol – Guaraní (vía perimetral embalse del Quimbo), zonas y áreas donde se encuentran localizados los terrenos objeto de negociación y/o expropiación administrativa. Que en el documento de cooperación principal y sus modificatorios, los alcaldes del municipio del Agrado y Paicol, realizaran el trámite administrativo de adquisición de los predios en el área de su jurisdicción administrativa por donde pasara el corredor vial con cargo a ENEL – COLOMBIA S.A. - E.S.P. y por considerarse la vía o corredor vial de El Agrado – El Carmen – Paicol – Guaraní (vía perimetral embalse del Quimbo), de segundo orden a cargo del Departamento del Huila, se declaró por este de utilidad pública e interés social el polígono de terreno de 91 hectáreas con 591 metros cuadrados, lo que requiere que los Alcaldes de El Agrado y El Pital, tengan autorización del departamento para adelantar el proceso de negociación de los predios en sus respectivas jurisdicciones por donde cruzará la vía perimetral, siguiendo los términos establecidos en la ley 9 de 1989, ley 388 del 97, ley 1692 de 2013 y demás normas legales concordantes que regulen la materia, desde la oferta de compra hasta la suscripción de la respectiva escritura pública debidamente protocolizada ante la notaría que corresponda, gastos de escrituración que correrán por cuenta de ENEL – COLOMBIA S.A. - E.S.P. En caso de fracasar la negociación de cualquiera de los predios, la etapa subsiguiente de la actuación administrativa le

corresponde adelantarla al Departamento del Huila. Que de conformidad con lo expuesto El Gobierno Departamental ha propuesto como estrategia la celebración de un convenio de cooperación especial con el fin de consolidar una colaboración armónica entre las entidades públicas para lograr un objetivo común en atención a las funciones y deberes legales de las partes, resultando el convenio interadministrativo la opción más favorable para que la función administrativa se ponga al servicio de los intereses generales en desarrollo a los principios señalados inicialmente y así lograr los postulados constitucionales. Que, en virtud del principio de planeación, la Secretaria General Departamental elaboró los estudios previos No 1874 del 20/12/2022, para sustentar la celebración del Convenio, los cuales fueron aprobados por el Comité de contratación según consta en el acta No. 109. Que, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad expidió la respectiva Resolución, por medio de la cual se justificó la aplicación de la modalidad de contratación directa. En razón a lo anterior, el presente Convenio se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y JURÍDICOS CON LOS MUNICIPIOS DE PAICOL Y EL AGRADO EN EL PROCESO DE COMPRAVENTA DE LOS PREDIOS POR PARTE DE EMGESA HOY ENEL-COLOMBIA DECLARADOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL SEGÚN DECRETO NO. 154 DEL 7 DE JULIO 2022, EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO DEL HUILA. CLÁUSULA SEGUNDA– OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DE MUNICIPIO DE AGRADO Y PAICOL** : 1. Informar al Departamento de los procesos finiquitados con escritura pública y de aquellos que no superaron esta etapa de negociación. 2. Requerir la información necesaria para la prosperidad de los procesos de adquisición de los inmuebles y designar al jefe de planeación en representación de la entidad para el seguimiento del convenio. 3. Requerir del Departamento la información necesaria para la prosperidad de los procesos de adquisición de los inmuebles y designar al jefe de planeación en representación de la entidad para el seguimiento del convenio. **B. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1. Fungir como entidad competente hasta la finalización del proceso, en caso de ser procedente la expropiación administrativa. 2. Ser el órgano de coordinación entre el departamento, los Municipios de Paicol y El Agrado y ENEL – COLOMBIA S.A. -E.S.P 3. Coadyuvar en caso de requerirse al trámite de negociación. 4. Ejercer la supervisión del convenio por parte del Departamento **CLÁUSULA TERCERA – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO:** El plazo de ejecución del Contrato es TRES (3) MESES.. **PARÁGRAFO**: El Contrato se considera vigente desde su legalización hasta la liquidación. **CLÁUSULA CUARTA – VALOR TOTAL DEL CONVENIO**: El presente convenio no aplica presupuesto. **CLÁUSULA QUINTA. – FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS :** Toda vez que para el presente acto jurídico no aplica presupuesto, no existe una forma de pago. **CLÁUSULA SEXTA. - IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Por las razones mencionadas, para el presente convenio no hay disponibilidad presupuestal.

SECCION	ESTRUCTURA DEPARTAMENTAL-FUENTE-VALOR	No. CDP

CLÁUSULA SÉPTIMA. - RÉGIMEN JURÍDICO: El presente Convenio se regirá por las disposiciones contenidas en la Constitución Política, las leyes de la Republica de Colombia y en especial el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998 y sus decretos reglamentarios y las demás normas concordantes con la materia objeto del Contrato y en lo no regulado particularmente por las normas civiles y comerciales pertinentes. **CLÁUSULA OCTAVA. - DECLARACIONES DE MUNICIPIO DE EL AGRADO Y PAICOL:** 1. Conocen y aceptan los documentos del proceso de contratación directa. 2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 3. MUNICIPIO DE AGRADO Y PAICOL al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en

ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política de 1991 o en la ley. 4. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 5. Conoce y acepta que el valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA NOVENA. — DESTNACION EXCLUSIVA:** Los aportes del DEPARTAMENTO deberán ser invertidos exclusivamente para la ejecución del objeto del Convenio, atendiendo a las disposiciones legales y presupuestales. **CLÁUSULA DÉCIMA. — MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES AL CONVENIO**: Cualquier modificación, adición, prorroga y/o aclaración del convenio deberá efectuarse de mutuo acuerdo entre los Convenientes elevado a escrito, conforme a los requisitos legales y presupuestales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA — SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente el plazo de ejecución del Convenio, cuando se presenten situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público, que impidan cumplir las obligaciones contractuales, lo cual constara en acta. **PARÁGRAFO 1**: El acta de suspensión deberá incluir como mínimo: I. Las razones y motivos que justifican la suspensión. II. El aval del Supervisor. III. La fecha estimada en que se reanudará el Convenio. IV. El compromiso de MUNICIPIO DE AGRADO Y PAICOL de ampliar las vigencias de los amparos por un periodo igual al de la suspensión. **PARÁGRAFO 2:** La suspensión temporal del Convenio no se contabiliza para calcular la vigencia ni el plazo de ejecución del mismo. **PARÁGRAFO 3:** Para el reinicio del plazo del Convenio, una vez superada la situación que originó la suspensión, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. — SUPERVISIÓN:** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que la vigilancia a la correcta ejecución del Convenio se efectuará a través de los supervisores designados por EL DEPARTAMENTO - SECRETARIA GENERAL. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del Convenio ejercida por EL DEPARTAMENTO. La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por EL DEPARTAMENTO sobre las obligaciones a cargo del MUNICIPIO DE AGRADO Y PAICOL; los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener informado al DEPARTAMENTO de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del Convenio, o cuando tal incumplimiento se presente. Por lo anterior, y atendiendo al objeto del Convenio, para la supervisión se designarán funcionarios que cumplan con las calidades y conocimientos propios de la actividad a desarrollar. Los supervisores cumplirán las funciones establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474, Decreto Departamental 007 de 2007 y particularmente las de: a) Exigir el cumplimiento del Convenio en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo desarrollo de las actividades señaladas en la propuesta y en el presente Convenio. b) Atender las consultas que realice EL MUNICIPIO DE AGRADO Y PAICOL respecto a sus obligaciones convenidas; c) Estudiar y recomendar los cambios que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del Convenio y presentarlos a consideración de EL DEPARTAMENTO; d) Verificar la disponibilidad de recursos técnicos, administrativos, logísticos y humanos por parte de LA MUNICIPIO DE AGRADO Y PAICOL según su propuesta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del Convenio; e) Exigir al MUNICIPIO DE AGRADO Y PAICOL el empleo de personal técnico capacitado para la ejecución del objeto del Convenio, y el retiro de aquel que perjudique los intereses de EL DEPARTAMENTO; f) Solicitar al MUNICIPIO DE AGRADO Y PAICOL efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que ésta no está cumpliendo cabalmente con las obligaciones que le son exigibles; g) Solicitar las adiciones cuando se requieran y justificarlas debidamente; h) Revisar los informes presentados por MUNICIPIO DE AGRADO Y PAICOL sobre el avance físico, administrativo y financiero del Convenio; i) Autorizar, los pagos estipulados en el presente Convenio a favor del MUNICIPIO DE AGRADO Y PAICOL; j) Todas las demás derivadas del Convenio o de los estudios previos, así como de la propuesta presentada por MUNICIPIO DE AGRADO Y PAICOL **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - MULTAS:** En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por EL MUNICIPIO DE AGRADO Y PAICOL con ocasión del Convenio, éste autoriza expresamente al DEPARTAMENTO para imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del Convenio, por cada día calendario de

mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del Convenio, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, o de reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. PARÁGRAFO 1: En caso que el incumplimiento se vuelva a presentar, y ya hubiera sido sancionado con multa, será susceptible de una nueva sanción, sin Embargo, en esta ocasión por la reiteración, el monto máximo previsto se entenderá incrementado en multas sucesivas por valor equivalente al dos por ciento (2%)-del valor del Convenio, las cuales sumadas no podrán exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del Convenio. PARÁGRAFO 2;. Las multas impuestas no impiden el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen. Será procedente sumar los valores de las demás sanciones o perjuicios contractuales e o legales a las que haya lugar. PARÁGRAFO 3: El valor de la multa se establecerá desde el día en que se debió cumplir con la obligación hasta la fecha en que termine el incumplimiento, independientemente que durante este interregno se esté tramitando el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones del Convenio, EL MUNICIPIO DE AGRADO Y PAICOL deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Convenio. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, la cual no impide el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO adeude al MUNICIPIO DE AGRADO Y PAICOL con ocasión de la ejecución del Convenio, de conformidad Con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS, PENAL PECUNIARIA Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO:**. Se aplicará procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, el Decreto Departamental No. 1768 de 2013 o en las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan. PARÁGRAFO 1: El valor de los montos causados de las multas, la cláusula penal pecuniaria y/o la declaratoria de incumplimiento podrán ser descontados del valor de los pagos que el DEPARTAMENTO adeude al MUNICIPIO DE AGRADO Y PAICOL con ocasión del Convenio y/o de cualquier relación jurídica negocial o legal entre las partes, sujetos a las retenciones legales a que hubiere lugar. PARÁGRAFO 2: La imposición de multas, penal pecuniario y/o declaratorio de incumplimiento no libera a LA MUNICIPIO DE AGRADO Y PAICOL del cumplimiento de sus obligaciones estipuladas, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. PARÁGRAFO 3:EL MUNICIPIO DE AGRADO Y PAICOL renuncian a ser constituido en mora para la reclamación de cualquiera de las facultades legales o contractuales establecidas a favor del DEPARTAMENTO. PARÁGRAFO 4: Ante el solo retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del MUNICIPIO DE AGRADO Y PAICOL, el DEPARTAMENTO podrá exigir la cláusula Penal o multa. PARÁGRAFO 5: Con el pago de las multas, la cláusula penal pecuniaria y/o la declaratoria de incumplimiento no se entiende extinguida la obligación objeto de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:**. Los Convinientes acuerdan que para la solución de cualquier diferencia que surja entre estas por la ejecución, interpretación, terminación de presente Convenio y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa contractual aplicarán el siguiente procedimiento: a) En primer lugar agotarán el arreglo directo, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de los Convinientes envíe a la otra. b) Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación, convienen solucionar la controversia por vía de la conciliación prejudicial. Si surtidas dichas etapas no se lograre solucionar la controversia presentada se acudirá a la jurisdicción competente. PARÁGRAFO: El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo es de obligatorio cumplimiento para los Convinientes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, EL DEPARTAMENTO puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo y EL MUNICIPIO DE AGRADO Y PAICOL renuncia a ser constituido en mora. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - INDEMNIDAD:** EL MUNICIPIO DE AGRADO Y PAICOL se obliga a mantener indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones legales, así como de los costos y gastos que se generen por daños o lesiones a personas o bienes de terceros, ocasionados por las actuaciones del MUNICIPIO DE

AGRADO Y PAICOL durante la ejecución del Convenio. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACION:** El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presenten cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre los Convinientes siempre que de ello no se deriven mayores costos ni perjuicios para EL DEPARTAMENTO. b) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de los Convinientes. c) Por actos o acciones que pongan en inminente riesgo la inversión de los recursos del Convenio. d) por vencimiento del plazo de ejecución. e) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la continuidad del Convenio. f) Por las demás causales establecidas en la ley. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal del MUNICIPIO DE AGRADO Y PAICOL manifiestan bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente Convenio, y desde la presentación de su propuesta, que no se hallan incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuarán conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. Igualmente declaran no estar reportados en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. **CLÁUSULA — INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:**. EL MUNICIPIO DE AGRADO Y PAICOL ejecutará el objeto del presente Convenio con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, en consecuencia, no existirá relación laboral alguna entre EL MUNICIPIO DE AGRADO Y PAICOL o el personal que ésta utilice en la ejecución de objeto del presente Convenio y EL DEPARTAMENTO, razón por la cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA — OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** EL MUNICIPIO DE AGRADO Y PAICOL se compromete a cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, cuando corresponda, presentando en forma periódica ante los supervisores designados por EL DEPARTAMENTO la constancia de pago de los respectivos aportes. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. — LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:**. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el Convenio será objeto de liquidación. El término de liquidación iniciará a partir de la expiración del término previsto para la ejecución del Convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, y el término para su liquidación será de seis (6) o los meses, el cual incluye cuatro (4) meses para su liquidación de mutuo acuerdo, y en caso de que el MUNICIPIO DE AGRADO Y PAICOL no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga EL DEPARTAMENTO, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, EL DEPARTAMENTO tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes; en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, estipulando los acuerdos, conciliaciones y transacciones para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, todo lo cual deberá constar en el acta de liquidación. PARÁGRAFO 1: El acta de liquidación deberá incluir como mínimo: I. La relación de los pagos o desembolsos efectuados al MUNICIPIO DE AGRADO Y PAICOL si hubiere lugar a ello, II. La constancia de paz y salvo del MUNICIPIO DE AGRADO Y PAICOL con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, si estuviera obligado a ello. III. La constancia de cumplimiento de las obligaciones del MUNICIPIO DE AGRADOY PAICOL. PARÁGRAFO 2: Si EL MUNICIPIO DE AGRADO Y PAICOL deja salvedades en el acta de liquidación de mutuo acuerdo, EL DEPARTAMENTO podrá liquidar unilateralmente los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA — DOCUMENTOS DEL CONVENIO**: Forman parte integrante de este Convenio los siguientes documentos: a) Los Estudios y Documentos Previos No. 1874 del 20/12/2022 aprobados por EL DEPARTAMENTO con todos sus soportes. b) Propuesta presentada por el MUNICIPIO DE AGRADO Y PAICOL; c) El Registro Presupuestal (no aplica); d) Las actas que se produzcan durante la ejecución del Convenio; e) Las actas, acuerdos, modificaciones que se suscriban entre los Convinientes durante la ejecución del Convenio, así como los informes presentados por los supervisores. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El Convenio se considerará perfeccionado con la suscripción del mismo por los Convinientes. Para su ejecución se requiere: 1. Registro Presupuestal (no aplica).

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 75 DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARÍA GENERAL - MUNICIPIO DE AGRADO Y MUNICIPIO DE PAICOL
SGCDCIN1463-22

2. Pago de impuestos correspondientes a los que haya lugar. 3. La suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos anteriores. PARÁGRAFO: Todos los gastos que se deriven del presente Convenio serán asumidos por LA MUNICIPIO DE AGRADO Y EL PAICOL **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA — LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las actividades previstas en el Convenio se desarrollarán en el Departamento del Huila y el domicilio contractual será la ciudad de Neiva (Huila). **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA — NOTIFICACIONES**: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del Contrato deberán constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas únicamente cuando sean entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EL **DEPARTAMENTO**	**MUNICIPIO DE AGRADO CONVINIENTE**	**MUNICIPIO DE PAICOL CONVINIENTE**
Nombre: LIZA ADRIANA CARVAJAL FRANCO Cargo: SECRETARIA GENERAL Dirección: carrera 4 Calle 8 - Piso 3 Teléfono: 8-671300 Correo electrónico: contratos@huila.gov.co	Nombre: LUIS FERNANDO MURCIA MENDEZ Cargo: ALCALDE Dirección – EDIFICIO MUNICIPAL Teléfono: Correo electrónico: muniagrado@yahoo.com	Nombre: JOHN JAIRO PERDOMO GONZALEZ Cargo: ALCALDE Dirección: EDIFICIO ALCALDIA MUNICIPAL Correo: alcaldia@paicolhuila.gov.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – MANIFESTACIÓN: Los Convinientes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente Convenio, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado en el mismo.

Para constancia se firma en la ciudad de Neiva el día Diciembre 22 de 2022

POR EL DEPARTAMENTO

LIZA ADRIANA CARVAJAL FRANCO
Secretaria General

POR MUNICIPIO DE AGRADO

LUIS FERNANDO MURCIA MENDEZ
ALCALDE MUNICIPAL

POR EL DEPARTAMENTO

ALEX PAOLO GARCIA NUÑEZ
Vo.Bo. Director Departamento Administrativo de Contratación

POR MUNICIPIO DE PAICOL

JOHN JAIRO PERDOMO GONZALEZ
ALCALDE MUNICIPAL

Revisó: Yesica Roa Martinez
Proyectó: Oscar Fernando Moreno Monje

GOBERNACION DEL HUILA	SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	Código: DAC-C055-P1110-F10
Fecha Aprobación: 04 de Octubre de 2021	DESIGNACIÓN Y/O RE-DESIGNACION DE SUPERVISOR	Versión: 6 Página 1 de 1

DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR

Se deja constancia de la designacion del supervisor del contrato o convenio que se identifica a continuación, en desarrollo de la cual, deberá cumplir las funciones de vigilancia y control de conformidad con lo establecido en los articulos 3 y 26 de la Ley 80 de 1993, 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011 y el Capitulo Quinto del Decreto No. 007 de 2007, "Del control a la ejecución de los contratos y convenios suscritos con el Departamento del Huila" para lo cual se le hace entrega del respectivo expediente contractual.

NOMBRE DEL SUPERVISOR DESIGNADO (A)	**ALEX PAOLO GARCÍA NUÑEZ**
CEDULA DEL SUPERVISOR DESIGNADO (A)	7.603.533
PERFIL DEL SUPERVISOR DESIGNADO (A)	ABOGADO
TIPO DE CONTRATO O CONVENIO:	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
CONTRATO O CONVENIO No.:	**75 DE 2022**
CONTRATISTA o CONVINIENTE:	**MUNICIPIO DE AGRADO - MUNICIPIO DE PAICOL**
OBJETO:	**AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y JURÍDICOS CON LOS MUNICIPIOS DE PAICOL Y EL AGRADO EN EL PROCESO DE COMPRAVENTA DE LOS PREDIOS POR PARTE DE EMGESA HOY ENEL-COLOMBIA DECLARADOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL SEGÚN DECRETO NO. 154 DEL 7 DE JULIO 2022, EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO DEL HUILA.**
PLAZO:	**TRES (3) MESES.**
CUANTIA TOTAL DEL CONTRATO Y/O CONVENIO:	N. A.

TIPO DE SEGUIMIENTO:

Administrativo:	**X**	**Técnico:**	**X**	**Financiero:**	**X**	**Contable:**	**X**	**Jurídico:**	**X**
FECHA DESIGNACION:			**DIA:**	**22**	**MES:**	**Diciembre**	**AÑO:**	**2022**	

OBSERVACIONES:	El funcionario designado manifista que conoce las disposiciones sobre las funciones y responsabilidades que comprende el ejercicio de la supervision establecidas en el Decreto No. 007 de 2007. El supervisor será responsable de ingresar la información correspondiente y verificar el cargue de los informes mensuales y demás documentos por parte del contratisa en la plataforma SECOP II. De la misma manera, deberá asegurarse de que el contratista se encuentrre al día y cumpliendo con el pago de los aportes de la Seguridad (Salud, pensión y ARL).

LIZA ADRIANA CARVAJAL FRANCO
Secretaria General

Recibido:

Nombre

	REVISÓ	APROBÓ
NOMBRE Y FIRMA		
CARGO		

DECRETO No. 154 DE 2022

"POR EL CUAL SE AFECTAN COMO DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERES SOCIAL UNAS FRANJAS DE TERRENO DE PREDIOS RURALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE EL AGRADO Y PAICOL PARA LA ADECUACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA PERIMETRAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

elementos sobre la superficie como árboles, obras civiles ni edificaciones sobre el mismo, establece los tramos nuevos, sobre la longitud de 7.44 km. Diferenciando longitudes, es decir longitudes de vía de hasta 4.5m y longitudes superiores a 4.5 m. en el cual establecía que se debía actualizar el inventario ya que se tenía establecido como riesgo un ancho de vía adicional hasta de 2 m a lado y lado, por lo que se debe incluir predio al respectivo decreto de utilidad.

Que en estudio de la topografía LIDAR Tramo 2 El Agrado – El Carmen – Paicol por parte del personal profesional de la gobernación del Huila, existe la necesidad de incluir nuevos predios para ser declarados de utilidad pública y excluir otros, que a la fecha no resultan necesarios para la construcción de la vía perimetral.

Que mediante certificación del 23 de agosto de 2018, expedida por el Secretario de Vías e Infraestructura del Departamento del Huila, señala que la vía El Agrado-Hondina-Alto San Miguel-Paicol pertenece a la red de segundo orden a cargo del Departamento del Huila.

Que el Decreto No. 124 de 2019 expedido por la gobernación del departamento del Huila, fue objeto de inscripción de registro en las Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de La Plata-Huila; por ende se hace necesario dejar sin efecto alguno dicha inscripción de los predios afectados con la medida de utilidad pública en el mencionado decreto, para lo cual se comunicará a esta oficina para que proceda a la cancelación de la medida decretada.

Que con el fin de unificar en un solo acto administrativo la totalidad de las franjas de terreno de predios rurales objeto de afectación de utilidad pública e interés social, entre los municipios de El Agrado y Paicol, para la pavimentación de la vía perimetral con cargo a las entidades obligadas a ello tal como quedó antes expuesto, se procederá en la parte dispositiva de este acto a dejar sin efecto legal alguno el Decreto No. 0124 de 15 de mayo de 2019 expedido por la Gobernación del Huila.

DECRETO No. 154 DE 2022

"POR EL CUAL SE AFECTAN COMO DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERES SOCIAL UNAS FRANJAS DE TERRENO DE PREDIOS RURALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE EL AGRADO Y PAICOL PARA LA ADECUACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA PERIMETRAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que, conforme a lo antes expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese por parte del Departamento del Huila, con Nit 8000.103.913.4, como de utilidad pública e interés social el polígono de terreno de 91 hectáreas con 541 metros cuadrados, sobre el que se va a radicar el proyecto de adecuación y pavimentación del corredor vial El Agrado-El Carmen- Paicol- Guaraní (vía perimetral embalse de El Quimbo).

Las zonas y áreas donde se encuentran localizados los terrenos a que se refieren el presente artículo, están delimitadas por los puntos cuyas coordenadas se describen a continuación:

TRAMOS NUEVOS - EJE DE DISEÑO POR FUERA DE LA CALZADA ACTUAL				
Abscisa Inicial	**Abscisa final**	**Longitud Tramo (m)**	**Long. Acumulada (m)**	**Distancia Máxima Borde al Eje***
k3+355,60	k3+704,12	348,52		15
k3+875,00	k3+930,95	55,95	404,47	9
k4+072,00	k4+103,80	31,80	436,27	3
k4+367,00	k4+433,30	66,30	502,57	11,2
k4+896,20	k4+952,20	56,00	558,57	9,4
k5+165,00	k5+206,80	41,80	600,37	7,8
k5+284,80	k5+336,22	51,42	651,79	1,6
k5+494,30	k5+520,80	26,50	678,29	3,7
k5+530,00	k5+607,86	77,86	756,15	11
k5+641,00	k5+704,80	63,80	819,95	5,8
k5+925,00	k5+998,66	73,66	893,61	4
k6+143,90	k6+253,80	109,90	1.003,51	11,7
k6+274,70	k6+497,60	222,90	1.226,41	3,4
k6+516,90	k6+683,60	166,70	1.393,11	2,28
k6+741,30	k6+816,70	75,40	1.468,51	2,7

DECRETO No. 154 DE 2022

"POR EL CUAL SE AFECTAN COMO DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERES SOCIAL UNAS FRANJAS DE TERRENO DE PREDIOS RURALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE EL AGRADO Y PAICOL PARA LA ADECUACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA PERIMETRAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

k6+890,60	k7+006,80	116,20	1.584,71	3
k7+012,90	k7+152,26	139,36	1.724,07	5,4
k7+228,80	k7+258,40	29,60	1.753,67	1,3
k7+306,70	k7+321,80	15,10	1.768,77	1,8
k7+330,80	k7+377,60	46,80	1.815,57	3,6
k7+385,00	k7+409,30	24,30	1.839,87	6
k7+482,00	k7+525,40	43,40	1.883,27	11
k7+607,00	k7+706,00	99,00	1.982,27	2,8
k7+795,20	k7+854,40	59,20	2.041,47	3,5
k7+866,10	k7+879,00	12,90	2.054,37	0,6
k8+182,30	k8+215,20	32,90	2.087,27	4
k8+365,80	k8+398,40	32,60	2.119,87	2,6
k8+532,50	k8+571,60	39,10	2.158,97	2,26
k8+645,80	k8+670,85	25,05	2.184,02	2,3
k8+682,00	k8+775,40	93,40	2.277,42	2,7
k9+093,20	k9+144,24	51,04	2.328,46	2,5
k9+662,30	k9+725,13	62,83	2.391,29	11,5
k9+747,30	k9+774,70	27,40	2.418,69	2,1
k9+986,63	k10+101,00	114,37	2.533,06	4,6
k10+111,50	k10+166,80	55,30	2.588,36	11,8
k10+416,40	k10+449,70	33,30	2.621,66	3
k10+618,00	k10+679,00	61,00	2.682,66	3,6
k10+692,00	k10+769,50	77,50	2.760,16	10,3
k10+791,50	k10+828,50	37,00	2.797,16	2
k11+149,10	k11+181,50	32,40	2.829,56	2,4
k11+530,30	k11+599,00	68,70	2.898,26	7,8
k11+912,80	k11+956,10	43,30	2.941,56	8,6
k12+759,00	k12+794,20	35,20	2.976,76	6,7
k12+835,20	k12+924,90	89,70	3.066,46	2,8
k12+933,80	k12+948,20	14,40	3.080,86	3,5
k13+902,50	k14+012,80	110,30	3.191,16	10,11
k14+027,70	k14+090,80	63,10	3.254,26	4,8
k14+111,70	k14+162,00	50,30	3.304,56	7

DECRETO No. 154 DE 2022

"POR EL CUAL SE AFECTAN COMO DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERES SOCIAL UNAS FRANJAS DE TERRENO DE PREDIOS RURALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE EL AGRADO Y PAICOL PARA LA ADECUACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA PERIMETRAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

k14+185,40	k14+221,80	36,40	3.340,96	17,3
k15+302,70	k15+323,60	20,90	3.361,86	2
k15+395,10	k15+418,80	23,70	3.385,56	1
k15+438,30	k15+465,50	27,20	3.412,76	1,4
k15+481,20	k15+500,00	18,80	3.431,56	1,3
k15+535,10	k15+555,00	19,90	3.451,46	4
k15+950,40	k16+004,40	54,00	3.505,46	10,2
k16+020,70	k16+061,50	40,80	3.546,26	9,3
k16+400,00	k16+443,80	43,80	3.590,06	5,7
k16+494,20	k16+524,20	30,00	3.620,06	1,2
k16+647,00	k16+728,00	81,00	3.701,06	2
k17+667,70	k17+711,00	43,30	3.744,36	4,6
k18+713,70	k18+755,30	41,60	3.785,96	3,7
k19+319,30	k19+358,70	39,40	3.825,36	2,1
k19+700,90	k19+734,70	33,80	3.859,16	2,7
k20+062,60	k20+090,40	27,80	3.886,96	1,7
k20+238,20	k20+307,40	69,20	3.956,16	3,7
k20+911,30	k20+961,00	49,70	4.005,86	1,6
k21+062,20	k21+097,80	35,60	4.041,46	2,2
k21+115,50	k21+159,50	44,00	4.085,46	9,5
k21+170,30	k21+201,50	31,20	4.116,66	3,4
k21+208,00	k21+291,00	83,00	4.199,66	10,5
k21+394,40	k21+437,20	42,80	4.242,46	2,6
k21+667,20	k21+694,00	26,80	4.269,26	0,7
k21+903,70	k21+938,70	35,00	4.304,26	2,4
k21+997,10	k22+124,20	127,10	4.431,36	11
k22+462,80	k22+529,90	67,10	4.498,46	5,2
k22+592,90	k22+640,00	47,10	4.545,56	3,5
k22+846,70	k22+877,20	30,50	4.576,06	3,3
k23+163,03	k23+240,90	77,87	4.653,93	2,7
k23+287,22	k23+323,70	36,48	4.690,41	2,2
k23+533,00	k23+598,54	65,54	4.755,95	7
k23+704,20	k23+766,98	62,78	4.818,73	2

DECRETO No. 154 DE 2022

"POR EL CUAL SE AFECTAN COMO DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERES SOCIAL UNAS FRANJAS DE TERRENO DE PREDIOS RURALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE EL AGRADO Y PAICOL PARA LA ADECUACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA PERIMETRAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

k23+773,40	k23+794,69	21,29	4.840,02	6,9
k23+801,70	k23+830,48	28,78	4.868,80	2,5
k23+880,00	k23+925,05	45,05	4.913,85	2,8
k24+282,20	k24+313,61	31,41	4.945,26	1,3
k24+328,59	k24+349,00	20,41	4.965,67	1,7
k24+402,00	k24+441,89	39,89	5.005,56	2,1
k24+580,00	k24+643,24	63,24	5.068,80	3,18
k24+689,96	k24+730,70	40,74	5.109,54	1
k26+060,00	k26+070,54	10,54	5.120,08	1
k26+095,42	k26+159,17	63,75	5.183,83	1,5
k26+545,60	k26+568,21	22,61	5.206,44	1,3
k27+110,70	k27+130,69	19,99	5.226,43	1,2
k27+512,34	k27+554,70	42,36	5.268,79	20,8
k27+690,00	k27+715,31	25,31	5.294,10	12,5
k27+750,15	k27+788,06	37,91	5.332,01	3,4
k27+810,00	k27+850,00	40,00	5.372,01	3,5
k27+964,00	k27+993,48	29,48	5.401,49	1,7
k28+005,00	k28+035,56	30,56	5.432,05	5,9
k28+144,30	k28+280,40	136,10	5.568,15	2,7
k28+401,60	k28+459,87	58,27	5.626,42	4,5
k28+673,30	k28+711,30	38,00	5.664,42	1,1
k28+902,40	k28+928,90	26,50	5.690,92	1,4
k28+955,20	k29+010,70	55,50	5.746,42	3,1
k29+049,40	k29+096,90	47,50	5.793,92	3,2
k29+160,00	k29+189,00	29,00	5.822,92	5,4
k29+332,60	k29+399,40	66,80	5.889,72	24,3
k29+522,27	k29+534,50	12,23	5.901,95	1
k29+627,40	k29+837,30	209,90	6.111,85	11
k30+135,30	k30+172,60	37,30	6.149,15	11,5
k30+296,40	k30+415,90	119,50	6.268,65	4,5
k30+556,00	k30+601,90	45,90	6.314,55	1,5
k30+643,60	k30+726,00	82,40	6.396,95	5,3
k30+785,67	k30+802,84	17,17	6.414,12	1,18

DECRETO No. 154 DE 2022

"POR EL CUAL SE AFECTAN COMO DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERES SOCIAL UNAS FRANJAS DE TERRENO DE PREDIOS RURALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE EL AGRADO Y PAICOL PARA LA ADECUACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA PERIMETRAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

k30+869,20	k30+882,60	13,40	6.427,52	1,1
k30+942,80	k30+985,94	43,14	6.470,66	1,4
k31+014,00	k31+034,60	20,60	6.491,26	1,2
k31+205,20	k31+257,60	52,40	6.543,66	1,5
k31+892,48	k31+932,90	40,42	6.584,08	12
k31+995,80	k32+049,80	54,00	6.638,08	3,5
k32+139,00	k32+155,30	16,30	6.654,38	2,5
k32+166,58	k32+199,50	32,92	6.687,30	1,3
k32+296,00	k32+368,70	72,70	6.760,00	6,7
k32+540,00	k32+580,45	40,45	6.800,45	1,5
k32+591,21	k32+611,50	20,29	6.820,74	4,3
k32+617,90	k32+668,00	50,10	6.870,84	5
k32+832,30	k32+848,00	15,70	6.886,54	1
k32+889,00	k32+899,00	10,00	6.896,54	0,6
k33+128,70	k33+245,00	116,30	7.012,84	6,1
k33+306,90	k33+324,60	17,70	7.030,54	1,5
k33+401,90	k33+414,60	12,70	7.043,24	0,6
k33+465,80	k33+502,30	36,50	7.079,74	2,8
k34+418,83	k34+505,83	87,00	7.166,74	4
k34+824,80	k34+853,20	28,40	7.195,14	1,2
k35+058,00	k35+073,14	15,14	7.210,28	1
k35+235,00	k35+269,22	34,22	7.244,50	1,5
k35+233,20	k35+247,60	14,40	7.258,90	1
k35+865,33	k35+880,00	14,67	7.273,57	1,5
k36+663,70	k36+717,00	53,30	7.326,87	4,9
k36+789,60	k36+820,00	30,40	7.357,27	0,9
k37+185,14	k37+204,90	19,76	7.377,03	1
k37+349,90	k37+384,20	34,30	7.411,33	1,1
k37+757,25	k37+769,95	12,70	7.424,03	1,6
k37+820,82	k37+834,80	13,98	7.8438,01	0,46

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordénese la inscripción del presente decreto en las oficinas de registro de instrumentos públicos del círculo registral del

DECRETO No. 154 _ DE 2022

"POR EL CUAL SE AFECTAN COMO DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERES SOCIAL UNAS FRANJAS DE TERRENO DE PREDIOS RURALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE EL AGRADO Y PAICOL PARA LA ADECUACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA PERIMETRAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

municipio de Garzón y La Plata – Huila respectivamete, en los siguientes folios de matrícula:

CEDULA CATASTRAL	CEDULA PROPIETARIO	NOMBRE PROPIETARIO	NOMBRE PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA	MUNICIPIO
41518000000000010001 4000000000	83251936	EISNEY CASTRO BERMUDEZ	Lote No 5	204-16953	Paicol
41518000000000010006 6000000000	10112770	RAUL CAMPO	Lote No 2	204-16950	Paicol
41518000000000010001 5000000000	N/I	JOSE NESTOR CERQUERA BARRERA Y OTROS	Palestina	204-3435	Paicol
41518000000000010001 5000000000	12201157	CARLOS HERRERA BETANCOURTH	Lote de Terreno Parte de Finca Palestina		Paicol
41518000000000010001 5000000000	12191418	ISMAEL NASAYO GUALTERO	Lote de Terreno Parte de Finca Palestina		Paicol
41518000000000010001 5000000000	55059330	LUCY MOYA SANTAMARIA	Lote de Terreno Parte de Finca Palestina		Paicol
41518000000000010001 5000000000	83252221	LUIS EDUARDO HERRERA BETANCURT	Lote de Terreno Parte de Finca Palestina		Paicol
41518000000000010001 5000000000	4883401	RIGOBERTO HERRERA BETANCURT	Lote de Terreno Parte de Finca Palestina		Paicol
41518000000000010002 6000000000	1080181711	CARLOS ESNEIDER PALOMINO VEGA	Lote No 1	204-40149	Paicol
41518000000000010002 6000000000	83252354	FERNANDO PEDRAZA CUELLAR	Lote No 3	204-40151	Paicol
41518000000000010002 6000000000	1089483303	RITA PINTO TUQUERREZ	Lote No 4	204-40152	Paicol
41518000000000010004 7000000000	4883438	REYNALDO CUELLAR COLLAZOS	El Paraiso	204-9617	Paicol
41518000000000010003 4000000000	2374135	HERNANDO RIVEROS SUAREZ	El Jardin	204-8619	Paicol
41518000000000010007 5000000000	4920357	LUIS FELIPE PALOMINO VARGAS (FALLECIDO)	El Estoraque	204-8618	Paicol
41518000000000010007 5000000000	2374135	HERNANDO RIVEROS SUAREZ	El Estoraque		Paicol
41518000000000010003 5000000000	26440698	CARLINA OCHOA DE RIOS	Versalles	204-45279	Paicol

DECRETO No. 154 DE 2022

"POR EL CUAL SE AFECTAN COMO DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERES SOCIAL UNAS FRANJAS DE TERRENO DE PREDIOS RURALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE EL AGRADO Y PAICOL PARA LA ADECUACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA PERIMETRAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

41518000000000006024 5000000000	26528755	FRANCISCA LEON BAUTISTA	Lote Leon No. 5	204-26800	Paicol
41518000000000006024 5000000000	4920303	URBANO PUYO VITECHE	Lote De Terreno		Paicol
41518000000000006024 5000000000	83526	ALBERTO VITECHE LEÓN	Lote De Terreno		Paicol
41518000000000006024 6000000000	4729383 Y OTRA	LUIS ANTONIO PITO TUMBO Y OTRO	Lote Leon Seis	204-26801	Paicol
41518000000000006024 7000000000	4882520	ALVARO ALVAREZ ARENAS	Leon Ocho	204-26803	Paicol
41518000000000006007 7000000000	40680050 Y OTRAS	MARIA YENNY CARRERA ILLERA Y OTROS	El Poleal	204-12231	Paicol
41518000000000006007 7000000000	NI	MARLENY SON ZARRIA	El Poleal		Paicol
41518000000000006021 8000000000	7131699	FERNANDO DE JESUS LOAIZA CASTAÑO	Villa Vista	204-32026	Paicol
41518000000000006017 5000000000	4919770	LUIS OBDULIO ALMARIO PERDOMO	El Poleal		Paicol
41518000000000006017 5000000000	26529049	LUIS ALBERTO ALMARIO PERDOMO	La Primavera	204-32025	Paicol
41518000000000006017 5000000000	26473027	ERNESTINA PERDOMO ALMARIO	El Poleal	204-32024	Paicol
41518000000000006017 5000000000	4919519	JORGE ALMARIO PERDOMO	El Poleal		Paicol
41518000000000006017 5000000000	83226989	AGUSTIN MAMPOTES PIPI	El Poleal		Paicol
41518000000000006017 5000000000	26529049	LUIS ALBERTO ALMARIO PERDOMO	El Poleal		Paicol
41518000000000006025 0000000000	80425158	NELSON GUEVARA QUIMBAYA	Lote		Paicol
41518000000000006025 0000000000	4920041	MILLER MENDEZ LUGO	Lote	204-22058	Paicol
41518000000000006023 8000000000	83256208	LAUREANO SOLANO MONSALVE	Lote		Paicol
41518000000000006023 8000000000	12285025	SEVERIANO PERDOMO SON	San Roque	204-19742	Paicol
41518000000000006008 0000000000	83256007	JOHN JAIRO CUELLAR MUÑOZ	El Alto	204-1515	Paicol
41518000000000006008 0000000000	26520347	DIOSELINA MUÑOZ LOSADA	Los Lagos		Paicol
41518000000000006008 0000000000	1081397459	CRISTIAN CHAVEZ ASTUDILLO	Lote De Terreno		Paicol

DECRETO No. 154 DE 2022

"POR EL CUAL SE AFECTAN COMO DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERES SOCIAL UNAS FRANJAS DE TERRENO DE PREDIOS RURALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE EL AGRADO Y PAICOL PARA LA ADECUACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA PERIMETRAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

41518000000000006008 0000000000	12274561	EDGAR CUELLAR MUÑOZ	Lote De Terreno		Paicol
41518000000000006008 0000000000	4920437	JAVIER CUELLAR MUÑOZ	Lote De Terreno		Paicol
41518000000000006020 0000000000	26441606	DIOSELINA TOVAR SARRIAS	Trapichito		Paicol
41518000000000006020 0000000000	1643270	GUSTAVO PERDOMO GUEVARA (Fallecido)	Trapichito	204-14264	Paicol
41518000000000006007 5000000000	1004246923	AUDREY SORAYA RAMIREZ YASNO	Lote 2	204-30866	Paicol
41518000000000006007 5000000000	26529063	ROZ MERE LUGO ROJAS	Lote Rural No. 9	204-41104	Paicol
41518000000000008015 9000000000	891180194-4	MUNICIPIO DE PAICOL	La Picota	204-11820	Paicol
41518000000000006013 8000000000	4924789	LUIS ANTONIO RAMOS CUELLAR	Lote	204-8796	Paicol
41518000000000008016 0000000000	891180194-4	MUNICIPIO DE PAICOL	Lote Del Municipio	204-35701	Paicol
41518000000000008016 0000000000	4896291 Y OTRA	JUAN CARLOS PERDOMO Y OTRA	El Mirador	204-35700	Paicol
41518000000000008019 9000000000	4920449	FAIVER RAMOS QUIMBAYA	El Porvenir	204-26264	Paicol
41518000000000008016 1000000000	26528576	MARIELA CUELLAR PERDOMO	Los Pomos	204-11822	Paicol
41518000000000008015 4000000000	12281977	JANIO CHAVES ASTUDILLO	Puente Tierra	204-11824	Paicol
41518000000000008006 7000000000	7698759	ANTONIO CADENA CUELLAR	Bellavista	204-11823	Paicol
41518000000000008015 6000000000	26519144	BELEN CUELLAR FALLA	Monte Oscuro	204-36584	Paicol
41518000000000008015 6000000000	1081412634	WALTER ISMAEL PERDOMO RAMIREZ	El Progreso	204-36585	Paicol
41518000000000008015 6000000000	83254493	OLIVER BONILLA RAMIREZ	Lote No 3	204-36586	Paicol
41518000000000008015 6000000000	17633210	BENEDICTO TRUJILLO	Lote No 3		Paicol
41518000000000008019 5000000000	7716249	JUAN SEBASTIAN MACHADO REPIZO	Monte Bonito	204-19744	Paicol
41518000000000008006 5000000000	83252706	CARLOS ARLEY SANCHEZ ROJAS	Vista Hermosa	204-44071	Paicol
41518000000000008006 5000000000	4919981	LUIS EDUARDO ILLERA ARTEAGA	Lote de Terreno		Paicol

DECRETO No. 154 DE 2022

"POR EL CUAL SE AFECTAN COMO DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERES SOCIAL UNAS FRANJAS DE TERRENO DE PREDIOS RURALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE EL AGRADO Y PAICOL PARA LA ADECUACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA PERIMETRAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

41518000000000008006 5000000000	1077848209	FABIO AMAYA RAMIREZ	Lote de Terreno	204-44067	Paicol
41518000000000008006 5000000000	1077842325	OSCAR AMAYA RAMIREZ	Lote de Terreno	204-44066	Paicol
41518000000000008006 5000000000	4920428	JAMILTON POLO TOVAR	Lote de Terreno		Paicol
41518000000000008006 5000000000	1079508685	YURY CARMENZA ILLERAS SILVA	Lote de Terreno	204-44068	Paicol
41518000000000008019 5000000000	10112770	RAUL CAMPO	San Isidro	204-43282	Paicol
41518000000000008006 5000000000	10112770	RAUL CAMPO	San Isidro	204-45489	Paicol
41518000000000008006 5000000000	12283960	ABELARDO YACUECHIME NUSCUE	Los Arrayanes	204-43283	Paicol
41518000000000008006 5000000000	1079508398	JORGE LUIS PERDOMO TRUJILLO	Los Arrayanes		Paicol
41518000000000008006 5000000000	26441501 Y OTRA	MARIA DEL CARMEN TOVAR SARRIAS Y OTRO	Lote No 2 La Aurora	204-45488	Paicol
41518000000000008006 5000000000	1082160517	JENIFFER CAROLAI SUAREZ ARRIGUI	Berlin	204-33238	Paicol
41518000000000008006 5000000000	36376401	MARIA VERNELY MEDINA LEYVA	Lote 3	204-38684	Paicol
41518000000000008006 5000000000	6272986 Y OTRA	JOSE ANGEL BERRIO RENGIFO Y OTRA	Lote 4	204-38685	Paicol
41518000000000008018 6000000000 y 41518000000000008018 7000000000	4920474	MARLIO PERDOMO POBRE Y OTROS	San Antonio	204-39203	Paicol
41518000000000008018 6000000000	15273849	JAVIER AUGUSTO CABRERA BAUTISTA	San Antonio		Paicol
41518000000000008018 6000000000	26451189	GINETH MEJIA MEDINA	San Antonio		Paicol
41518000000000008018 6000000000	36381731	MARIA NANCY OCHOA GONZALEZ	San Antonio		Paicol
41518000000000008018 6000000000	4919833	JOSE EVER CABRERA	San Antonio		Paicol
41518000000000008018 6000000000	29157274	LUZ DEICY PARRA RENDON	San Antonio		Paicol
41518000000000008018 6000000000	12280640	JOSE ALONSO OCHOA GONZALEZ	San Antonio		Paicol
41518000000000008018 7000000000	4920401	VICTOR DANIEL LEON MACHOLA	San Antonio		Paicol

DECRETO No. 154 DE 2022

"POR EL CUAL SE AFECTAN COMO DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERES SOCIAL UNAS FRANJAS DE TERRENO DE PREDIOS RURALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE EL AGRADO Y PAICOL PARA LA ADECUACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA PERIMETRAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

41518000000000008018 7000000000	4920126	HECTOR TORRES CARRERA	San Antonio		Paicol
41518000000000008018 7000000000	1081397160	WILDER CEVALLES PAJOY	San Antonio		Paicol
41518000000000008018 7000000000	26529514	MARTHA LUCIA CABRERA	San Antonio		Paicol
41518000000000008018 7000000000	25561150	GERALDINA CHACA QUISACUE	San Antonio		Paicol
41518000000000008018 7000000000	4920474	MARLIO PERDOMO POBRE	San Antonio		Paicol
41518000000000008018 7000000000	12280368	NELSON JAVIER PERDOMO POBRE	San Antonio		Paicol
41518000000000008005 4000000000	26528641	OFELIA CUELLAR CEDEÑO	Los Escalones	204-11116	Paicol
41518000000000008004 7000000000	1643277	HUMBERTO BARRERA BARRERA	Bellavista	204-32149	Paicol
41518000000000008014 9000000000	26528641	OFELIA CUELLAR CEDEÑO	Los Escalones	204-11118	Paicol
41518000000000008005 1000000000	4919521	OCTAVIO SILVA CHAVARRO	El Retiro	204-11855	Paicol
41518000000000008004 9000000000	1004082123	TRUJILLO SANTOFIMIO JOHAN ALEXANDER	Miraflores	204-9815	Paicol
41518000000000008012 4000000000	1004082123	TRUJILLO SANTOFIMIO JOHAN ALEXANDER	Los Cauchos	204-9826	Paicol
41518000000000008003 7000000000	1643277	HUMBERTO BARRERA BARRERA	Belgica	204-37043	Paicol
41518000000000008018 1000000000	36375347	MARTHA CECILIA CHAUX CHAVARRO	Las Palmas	204-16988	Paicol
41518000000000008003 6000000000	4920001	ALFREDO CHAVARRO MAÑOZCA	San Marcos	204-10199	Paicol
41518000000000008003 6000000000	4920001	ALFREDO CHAVARRO MAÑOZCA	San Marcos	204-14747	Paicol
41518000000000008012 3000000000	4919521	OCTAVIO SILVA CHAVARRO	La Maporita	204-16989	Paicol
41518000000000008020 8000000000	79975336	WILMAR BARON ORTIZ	Buenavista	204-42708	Paicol
41518000000000008003 4000000000	1643277	HUMBERTO BARRERA BARRERA	La Laguna	204-4819	Paicol
41518000000000008011 1000000000	26528024	JOSEFINA PERDOMO CHAVARRO	Centro De La Laguna	204-5122	Paicol
41518000000000008002 0000000000	1676741 Y OTRA	MANUEL ALFONSO CHACON Y OTRA	El Diviso	204-15466	Paicol

GOBERNACIÓN DEL HUILA
Luis Enrique Dussán López
GOBERNADOR

HUILA CRECE

DECRETO No. 154 DE 2022

"POR EL CUAL SE AFECTAN COMO DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERES SOCIAL UNAS FRANJAS DE TERRENO DE PREDIOS RURALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE EL AGRADO Y PAICOL PARA LA ADECUACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA PERIMETRAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

41518000000000008011 2000000000	1643224	MANUEL MARIA CHAVARRO CASTRO	El Bolsillo	204-5224	Paicol
41518000000000008017 9000000000	4920411 Y OTRAS	LUIS ERNESTO CHAVARRO PERDOMO Y OTROS	La Vega	204-15433	Paicol
41518000000000008003 9000000000	1643224	MANUEL MARIA CHAVARRO CASTRO	La Aurora	204-5117	Paicol
41518000000000008002 9000000000	91101942	VIRGILIO GONZALEZ CABRERA (Fallecido)	Pradera	204-4440	Paicol
41518000000000008002 1000000000	10107926	JAIME EDUARDO ARIAS ILIAN	San Luis	204-4493	Paicol
41518000000000008002 2000000000	1643337	OCTAVIO CABRERA SONS	San Luis	204-936	Paicol
41518000000000002017 0000000000	12107291	GUSTAVO CABRERA	El Motilon	204-26091	Paicol
41518000000000002016 9000000000	12272155	JESUS ALBERTO DURAN OTALORA	El Llano	204-26113	Paicol
41518000000000002001 5000000000	811025956-6	GASDUR SAS	El Limón	204-29600	Paicol
41518000000000002007 3000000000	12092726	JAIRO MARTINEZ CERON	Lote	204-11879	Paicol
41518000000000002014 4000000000	55169548	DIANA GORETY MARTINEZ TOVAR	El Tachuela	204-4824	Paicol
41518000000000002001 3000000000	4919811	FABIO DURAN BORRERO	La Argentina	204-44818	Paicol
41518000000000002001 3000000000	811025956-6	GASDUR SAS	La Esperanza	204-44894	Paicol
41518000000000002001 2000000000	1642843 Y OTRA	ALFONSO PEREZ CASTRO (DE CUJUS) Y OTRA	La Avería	204-2413	Paicol
41518000000000002009 3000000000	891101942-1	SOCIEDAD BONILLA ESCOBAR Y CIA LTDA	La Esperanza	204-16191	Paicol
41518000000000008001 3000000000	891101942-1	SOCIEDAD BONILLA ESCOBAR Y-CIA-LTDA	El Paraiso	204-4719	Paicol
41013010000000118000 1000000000	891180139-9	MUNICIPIO DEL AGRADO	K R 4 20 191	EJIDO	Agrado
41013010000000118000 2000000000	4882544	JOSE FLOVER CHAVARRO	K R 4 20 61	202-47685	Agrado
41013010000000015001 2000000000	4882787	HERNANDO RAMIREZ ALMARIO	KR 4 18 186		Agrado
41013010000000015001 2000000000	1004147716	ARLEY VELA MORALES	KR 4 18 186		Agrado
41013010000000015000 5000000000	891180139-9	MUNICIPIO DEL AGRADO	No registra	EJIDO	Agrado

DECRETO No. 154 DE 2022

"POR EL CUAL SE AFECTAN COMO DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERES SOCIAL UNAS FRANJAS DE TERRENO DE PREDIOS RURALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE EL AGRADO Y PAICOL PARA LA ADECUACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA PERIMETRAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

41013010000000128000 1000000000	891180139-9	MUNICIPIO DEL AGRADO	KR 4 18 35	202-71207	Agrado
41013010000000015000 1000000000	891180139-9	MUNICIPIO DEL AGRADO	KR 4 18 64	202-69801	Agrado
41013010000000015001 1000000000	891180139-9	MUNICIPIO DEL AGRADO	KR 4 20 250	202-65921	Agrado
41013010000000015001 2000000000	891180139-9	MUNICIPIO DEL AGRADO	KR 4 18 186	EJIDO	Agrado
41013010000000050000 1000000000	891180139-9	MUNICIPIO DEL AGRADO	KR 7 18 84	202-77645	Agrado
41013010000000015001 2000000000	363066550	MARIA DEL SOCORRO RAMOS SANCHEZ	KR 4 18 186		Agrado
41013010000000015001 2000000000	26541210	LUZ MIRYAM VISABUEL DE MONTES	KR 4 18 186		Agrado
41013010000000015001 2000000000	PENDIENTE	MIRYAM RUTH MONTES	KR 4 18 186		Agrado
41013000200000001007 9000000000	14941504	JOSE MILLER MENDEZ VICTORIA	Las Mesitas	202-11996	Agrado
41013000200000002006 9000000000	1079388243	LUIS EDUARDO TORRES VARGAS	La Guadalupana	202-54692	Agrado
41013000200000001000 6000000000	813007998-2	AGUAS Y ASEO DEL PITAL SA ESP	Lote de Terreno y Construccion De Una Planta De Terreno De Tratamiento De Agua Potable	202-51034	Agrado
41013000200000001012 4000000000	4884232	BENJAMIN JIMENEZ MEDINA	El Triangulo		Agrado
41013000200000001012 4000000000	5605553	ALFONSO GARCIA ESPINOSA	El Triangulo	202-46350	Agrado
41013000200000001010 3000000000	4883047	JESUS MARIA RODRIGUEZ ROJAS	Lote Numero 1	202-38483	Agrado
41013000200000002006 8000000000	83251826	JESUS MARIA MARIN BROCHERO	La Victoria	202-38488	Agrado
41013000200000002006 7000000000	3428966	MARTIN ORLANDO AGUDELO LOPERA	Las Mercedes	202-2753	Agrado
41013000200000002006 6000000000	83251966	RAFAEL DURAN VARGAS	Lote De Terreno No. 04	202-71280	Agrado
41013000200000002006 6000000000	26439660	ROSARIO VARGAS PAREDES	Lote De Terreno No. 03	202-71279	Agrado
41013000200000002006 6000000000	26441285	MARIA ARACELY CARVAJAL SANDOVAL	El Rancho De Maira	202-71278	Agrado

DECRETO No. 154 DE 2022

"POR EL CUAL SE AFECTAN COMO DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERES SOCIAL UNAS FRANJAS DE TERRENO DE PREDIOS RURALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE EL AGRADO Y PAICOL PARA LA ADECUACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA PERIMETRAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

41013000200000002006 6000000000	4882833	RAMIRO ALMARIO	La Estrella	202-71281	Agrado
41013000200000002006 4000000000	4882400 Y OTRA	VICTOR JULIO RAMOS CUELLAR Y OTRA	La Brisa		Agrado
41013000200000002006 6000000000	26441200	CLEMENCIA DURAN VARGAS	Lote	202-71277	Agrado
41013000200000002006 2000000000	1077846732	FRANCY ALBEIRO CABRERA ALMARIO	El Madroño	202-47053	Agrado
41013000200000002006 2000000000	26451054	MARIA DEL SOCORRO MEJIA SCARPETA	El Madroño		Agrado
41013000200000002006 1000000000	4882193	ALVARO SANTOS MUNOZ	El Madroño	FOLIO ANTIGUO	Agrado
41013000200000001007 3000000000	4924598	FAIBER EUCARIO FALLA CASANOVA	Chimbayaco		Agrado
41013000200000001007 3000000000	12194290	MIGUEL OSORIO PERDOMO	Chimbayaco	202-243	Agrado
41013000200000002006 0000000000	26442238	ALBENIZ ROJAS CABRERA	Santa Martha		Agrado
41013000200000002006 0000000000	1614729	FELIX MARIA ROJAS CHAMBO	El Salado	202-32176	Agrado
41013000200000002005 8000000000	4882516	HERNAN ROJAS NARANJO	El Madroño		Agrado
41013000200000002005 3000000000	4925915	DIOS ANGEL NAVEROS CARVAJAL	Lote De Terreno		Agrado
41013000200000002005 3000000000	26440873	MARIA MARLENY CHACON DE MINU	Villa Paz	202-72942	Agrado
41013000200000002005 3000000000	26440604	CARMEN CABRERA ORDOÑEZ	Villa Paz		Agrado
41013000200000002005 3000000000	31136260	ANA DEISER FRANCO GONZALEZ	El Madroño	202-72943	Agrado
41013000200000002002 3000000000	26439641	MARIA INES MUNOZ SANTOS	Bolivia	202-53708	Agrado
41013000200000002002 3000000000	4882193	ALVARO SANTOS MUÑOZ	Bolivia		Agrado
41013000200000002002 3000000000	4882193	ALVARO SANTOS MUÑOZ	Bolivia		Agrado
41013000200000002002 3000000000	4882497	NEMESIO SANTOS MUÑOZ	Bolivia		Agrado
41013000200000002002 3000000000	4882551	MARTIN SANCHEZ TIERRADENTRO	Bolivia		Agrado
41013000200000002002 3000000000	19236443	GERARDO SANTOS	Bolivia		Agrado

DECRETO No. 154 DE 2022

"POR EL CUAL SE AFECTAN COMO DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERES SOCIAL UNAS FRANJAS DE TERRENO DE PREDIOS RURALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE EL AGRADO Y PAICOL PARA LA ADECUACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA PERIMETRAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

41013000200000002002 3000000000	26439641	MARIA INES MUNOZ SANTOS	Bolivia	202-12904	Agrado
41013000200000002002 5000000000	891180139-9	MUNICIPIO DE AGRADO	Escuela	202-53708	Agrado
41013000200000002001 4000000000	36981352	AURORA PARRA QUEVEDO	Potrerillos	202-7905	Agrado
41013000200000002003 8000000000	4882551	MARTIN SANCHEZ TIERRADENTRO	Aeronautica	202-25921	Agrado
41013000200000002005 6000000000	4882193	MARTIN SANCHEZ TIERRADENTRO	La Amparo		Agrado
41013000200000002005 6000000000	26442302	FRANCY MILENA ARDILA MEDINA	La Amparo	202-17969	Agrado
41013000200000002001 2000000000	1385731	PEDRO MARIA OSORIO LOPEZ (FALLECIDO)	Patio Bonito -	202-16867	Agrado
41013000200000002001 2000000000	29368161	MARIA EMMA GIRALDO DE OSORIO	Patio Bonito		Agrado
41013000200000002000 1000000000	2204665	JUAN EVANGELISTA MESA	La Cabaña	202-26818	Agrado
41013000200000002000 1000000000	4882701	ARTURO MESA VEGA	La Cabaña		Agrado
41013000200000002000 1000000000	26441500	MARINA MESA VEGA	La Cabaña		Agrado
41013000200000002000 1000000000	4882551	MARTIN SANCHEZ TIERRADENTRO	Lote de Terreno		Agrado
41013000200000002000 1000000000	4882186	ALVARO CHAVARRO OROZCO	Lote de Terreno		Agrado
41013000200000002000 1000000000	26441571	ALBA NELLY MESA VEGA	La Cabaña		Agrado
41013000200000002000 1000000000	4882701	ARTURO MESA VEGA	Lote de Terreno		Agrado
41013000200000002000 2000000000	26441144	GENOVEVA SCARPETA TRUJILLO	Los Tres Pasos	202-13531	Agrado
41013000200000003003 9000000000	4881256	LIBARDO POVEDA LEAL	Los Guanabanos	202-18965	Agrado
41013000200000003007 0000000000	26441151	LIRIA MARIA VILLARRUEL YELA	El Tablazo	202-30811	Agrado
41013000200000003007 0000000000	5241876	OSCAR HERMOSA	El Tablazo		Agrado
41013000200000003005 6000000000	26441917	CECILIA SALAZAR ORDOÑEZ Y OTROS SEIS	Loma Seca	202-39761	Agrado
41013000200000003005 6000000000	26441151	LIRIA MARIA VILLARRUEL YELA	Las Nieves	202-73778	Agrado

DECRETO No. 154 _DE 2022

"POR EL CUAL SE AFECTAN COMO DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERES SOCIAL UNAS FRANJAS DE TERRENO DE PREDIOS RURALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE EL AGRADO Y PAICOL PARA LA ADECUACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA PERIMETRAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

41013000200000003005 6000000000	1077841430	LEDIS QUILA CUELLAR	Las Nieves	202-73777	Agrado
41013000200000003003 8000000000	26441220	BLANCA ELCY TIERRADENTRO CARDENAS	Metropolis	202-36322	Agrado
41013000200000003003 8000000000	26441265	ROSA INES SANTOS DE SALAZAR	Lote		Agrado
41013000200000003008 0000000000	4882166	RUFINO SALAZAR GARCIA	Lote	202-16882	Agrado
41013000200000003009 2000000000	26441265	ROSA INES SANTOS SALAZAR	Las Juntas	202-41400	Agrado
41013000200000003009 2000000000	83227261	RUFINO SALAZAR SANTOS	Las Juntas		Agrado
41013000200000003003 3000000000	26441265	ROSA INES SANTOS DE SALAZAR	Lote De Terreno		Agrado
41013000200000003003 3000000000	93348530	NORBERTO IVAN TAPIA	El Tesorito	202-63540	Agrado
41013000200000003003 3000000000	4882403 Y OTRA	SAUL VARGAS SANTOS Y OTRA	Albania	202-63547	Agrado
41013000200000003003 3000000000	12185134	RUBEN ZUÑIGA CUELLAR	Suiza	202-63543	Agrado
41013000200000003003 3000000000	26451260	MARIA DEL ROSARIO ZUÑIGA QUILINDO	Suiza		Agrado
41013000200000003003 3000000000	1077866657 Y OTRA	JORDYS CAMILO RUBIOS TERRIOS Y OTRO	La Esmeralda	202-63546	Agrado
41013000200000003003 3000000000	83251831 Y OTRA	JAIME GONZALEZ FERNANDEZ Y OTRA	Lucitania	202-63545	Agrado
41013000200000003003 3000000000	26541567	BERTILDA RAMIREZ VALDERRAMA	Holanda		Agrado
41013000200000003003 3000000000	26441677	RUBIELA ZUÑIGA CUELLAR	Holanda	202-63549	Agrado
41013000200000003003 3000000000	4882689	ARTURO ZUÑIGA CUELLAR	Eucranea	202-63539	Agrado
41013000200000003003 3000000000	26441677	RUBIELA ZUÑIGA CUELLAR	Monserrate	202-63548	Agrado
41013000200000003003 3000000000	16187313 Y OTRA	FERLEY RODRIGUEZ TRUJILLO Y OTRA	La Primavera	202-63552	Agrado
41013000200000003003 3000000000	17634618	LUDID SALCEDO VERGARA	Saru	202-63544	Agrado
41013000200000003003 3000000000	4882942	ALCIDIADES ZUÑIGA CUELLAR	La Paz		Agrado
41013000200000003001 4000000000	4882191	LUIS OROZCO SUAREZ	El Silencio o el Ombligo	202-68355	Agrado

DECRETO No. 154 _ DE 2022

"POR EL CUAL SE AFECTAN COMO DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERES SOCIAL UNAS FRANJAS DE TERRENO DE PREDIOS RURALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE EL AGRADO Y PAICOL PARA LA ADECUACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA PERIMETRAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

41013000200000003001 4000000000	83223707	OSCAR JAVIER RAMIREZ	Lote Numero 1	202-68353	Agrado
41013000200000003003 3000000000	26540779	BERTILDA FERNANDEZ DE GONZALEZ	El Mirador		Agrado
41013000200000012001 4000000000	83219125	WILLIAM ORLANDO ROJAS CABRERA	La Esperanza		Agrado
41013000200000012001 4000000000	83252238	ALEJANDRO RUBIO BARRERA	El Mirador	202-63403	Agrado
41013000200000012001 2000000000	83226765	WILMER BAHAMON CAMPOS	Lote de Terreno		Agrado
41013000200000012001 2000000000	N/I	MERCEDES VILLARRUEL CARDENAS Y OTROS	La Esperanza	202-57381	Agrado
41013000200000012001 5000000000	83252036	WILSON ARDILA MEDINA	La Esperanza	202-22920	Agrado
41013000200000012001 5000000000	12267586	JUAN YUNDA ROJAS	La Esperanza		Agrado
41013000200000012001 0000000000	4883188	LORENZO YUNDA ROJAS	El Viso Predio Rural Lote de Terreno	202-54128	Agrado
41013000200000012002 4000000000	83226765	WILMER BAHAMON CAMPOS	Manzanares	202-50878	Agrado
41013000200000012002 1000000000	26592639	RUTH MEDINA RIOS	Los Manguitos	202-38249	Agrado
41013000200000012002 1500000002	891180139-9	MUNICIPIO DEL AGRADO	Lote de Terreno	202-66677	Agrado
41013000200000012002 4000000000		MUNICIPIO DEL AGRADO	Lote de Terreno		Agrado
41013000200000012002 1000000000	26451192	LEIDY ARDILA MEDINA	Orquideas		Agrado
41013000200000012001 3000000000	4882124	LUIS ALBERTO PANTOJA YUNDA	Los Nogales	202-53933	Agrado
41013000200000011002 6000000000	1079389042	JAMES ALFREDO SANCHO	El Platanillal		Agrado
41013000200000011004 0000000000	83252610 Y OTRA	HORACIO CHAVARRO ESQUIVEL "(PR)" Y OTRA	El Platanillal	PENDIENTE	Agrado
41013000200000012002 0000000000	83252021 Y OTRAS	CHAVARRO QUINTERO ORLANDO Y OTROS	Santa Maria	202-39392	Agrado
41013000200000012002 0000000000	14279071	WILSON ARANGO ESCOBAR	Santa Maria		Agrado
41013000200000012000 8000000000	26441014	ROSALBA ANGUCHO YUNDA	El Pedregal		Agrado

DECRETO No. 154 DE 2022

"POR EL CUAL SE AFECTAN COMO DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERES SOCIAL UNAS FRANJAS DE TERRENO DE PREDIOS RURALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE EL AGRADO Y PAICOL PARA LA ADECUACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA PERIMETRAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

41013000200000012000 8000000000	26441905	OLGA PERDOMO SALINAS	Cellan		Agrado
41013000200000012000 8000000000	26542290	ASCENCION ANGUCHO YUNDA	Cellan	202-28400	Agrado
41013000200000012000 7000000000	83252021	ORLANDO CHAVARRO QUINTERO	Lote 4 La Sardina	202-14664	Agrado
41013000200000012000 7000000000	26543250	ALBA LUZ TOVAR SARRIAS	Lote 4 La Sardina		Agrado
41013000200000012000 6000000000	4883179	EVELIO QUILINDO	Lote 5 La Batalla		Agrado
41013000200000012000 6000000000	26441538	DIGNA YUNDA ROJAS	Lote 5 La Batalla	202-14665	Agrado
41013000200000012000 5000000000	83252210	YAMIR CHAVARRO QUINTERO	Nueva Granada		Agrado
41013000200000012000 5000000000	4882261	RUBEN CHAVARRO ESQUIVEL	Lote 3 El Progreso	202-2808	Agrado
41013000200000011002 6000000000	4883441	ALIRIO GUERRERO GONZALEZ	El Porvenir		Agrado
41013000200000011002 6000000000	4882068	HORACIO CHAVARRO ESQUIVEL	El Porvenir	202-32474	Agrado
41013000200000011002 5000000000	1020713942	MARLY CHAVARRO ROJAS	Lote de Terreno		Agrado
41013000200000011002 4000000000	4882068	HORACIO CHAVARRO ESQUIVEL	El Barzal	202-20259	Agrado
41013000200000011002 4000000000	4883441	ALIRIO GUERRERO GONZALEZ	Lote de Terreno		Agrado
41013000200000012000 1000000000	1615587	GENARO QUINTERO MEDINA	San Luis	202-20888	Agrado
41013000200000012000 1000000000	4883431	LUIS EDUARDO ARGUELLO QUINTERO	San Luis		Agrado
41013000200000012000 1000000000	4883431	LUIS EDUARDO ARGUELLO QUINTERO	El Volcán		Agrado
41013000200000012000 1000000000	83252011	JOSE LIBARDO ARGUELLO	San Luis		Agrado
41013000200000012000 1000000000	4883424	MIYER GONZALEZ	Lote de Terreno		Agrado
41013000200000012000 1000000000	4883146	PEDRO ARGUELLO QUINTERO	No registra		Agrado
41013000200000011002 0000000000	15329327	FRANKY ALEXANDER CERQUERA TELLO	Buenos Aires	202-72899	Agrado
41013000200000011002 0000000000	83252570	VICTOR ESNEIDER CHAVARRO	Buenos Aires		Agrado

DECRETO No. 154 DE 2022

"POR EL CUAL SE AFECTAN COMO DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERES SOCIAL UNAS FRANJAS DE TERRENO DE PREDIOS RURALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE EL AGRADO Y PAICOL PARA LA ADECUACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA PERIMETRAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

41013000200000011002 1000000000	4882909	MIGUEL HERNAN BARRERA ESCOBAR	La Esperanza	202-15811	Agrado
41013000200000011002 2000000000	4882199	MEDARDO CHAVARRO ESQUIVEL	El Silencio	202-21541	Agrado
41013000200000011002 2000000000	83252086	MEDARDO CHAVARRO YUNDA	La Estrella		Agrado
41013000200000011002 2000000000	17636233	JOSE PANFILO MORERA CIPRIAN	La Estrella		Agrado
41013000200000011001 5000000000	891180139-9	MUNICIPIO DE AGRADO	Insitución Educativa La Ondina	202-67937	Agrado
41013000200000011001 4000000000	4882309	ISMAEL CABRERA CABRERA	La Ondina		Agrado
41013000200000011003 8000000000	26442141	GLORIA ÁLVAREZ VEGA	Lote No. 1	202-39182	Agrado
41013000200000011001 4000000000	4882264 Y OTRAS	JESUS MARIA VEGA OSPINA Y OTROS	La Ondina	202-22691	Agrado
41013000200000011003 3000000000	1079388044	DIDIER ALVAREZ LOPEZ	La Ondina		Agrado
41013000200000011001 4000000000	83225670 Y OTRA	HUMBERTO NAVEROS PUENTES Y OTRO	Lote de Terreno		Agrado
41013000200000011001 4000000000	1079388520	JOSE LEONARDO CORTES	Lote de Terreno		Agrado
41013000200000011001 4000000000	1004074188	JAIRO ANDRES VEGA VICTORIA	Lote de Terreno		Agrado
41013000200000011001 4000000000	1079389498	MARIA ISABEL VEGA VICTORIA	Lote de Terreno		Agrado
41013000200000011003 9000000000	4883156	DANIEL NAVEROS TORRES	El Mirador	202-54988	Agrado
41013000200000011003 9000000000	1077860081	HADER HERMOSA GALINDEZ	Lote de Terreno		Agrado
41013000200000011001 4000000000	26441071	MAGDALENA VICTORIA DE VEGA	Lote de Terreno		Agrado
41013000200000011001 4000000000	26442264	MARIELA VEGA VICTORIA	Lote de Terreno		Agrado
41013000200000011001 4000000000	83252736	HUGO FERNANDO CABRERA NARVAEZ	Lote de Terreno		Agrado
41013000200000011001 4000000002	891180139-9	COOPERATIVA ASOCIATIVA	Lote de Terreno		Agrado
41013000200000011001 4000000001	4882309	ISMAEL CABRERA CABRERA	Lote de Terreno		Agrado
41013000200000011001 4000000000	83252167	RUBEN DARIO RUBIO BARRERA	Lote de Terreno		Agrado

DECRETO No. 154 DE 2022

"POR EL CUAL SE AFECTAN COMO DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERES SOCIAL UNAS FRANJAS DE TERRENO DE PREDIOS RURALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE EL AGRADO Y PAICOL PARA LA ADECUACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA PERIMETRAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

41013000200000011001 4000000000	1079389083	HAIVIYED ALVAREZ PERDOMO	Lote de Terreno		Agrado
41013000200000011001 4000000000	83252324	ROMULO VEGA VICTORIA	Lote de Terreno		Agrado
41013000200000011001 4000000000	83252040	JESUS ANTONIO VEGA VICTORIA	Lote de Terreno		Agrado
41013000200000011003 8000000000	83252026	ANGEL NAVEROS TORRES	El Portal	202-65478	Agrado
41013000200000011003 8000000000	4882969	EVELIO ALVAREZ VEGA	El Triunfo	202-54903	Agrado
41013000200000011003 3000000000	28686648	HERMINDA MOETE PEÑA	Lote #3	202-78148	Agrado
41013000200000013000 1000000000	83251931	OVIDIO LOPEZ VALLEJO	Lote de Terreno		Agrado
41013000200000013000 1000000000	83251826	JESUS MARIA MARIN BROCHERO	Lote de Terreno		Agrado
41013000200000013000 1000000000	40758808	NATIVIDAD PINZON	Lote de Terreno		Agrado
41013000200000013000 1000000000	40670091	LEYDE ROCIO CALDON PINZON	Lote de Terreno		Agrado
41013000200000013000 1000000000	4925178	JUSTO BERMUDEZ CHAUX	Lote de Terreno		Agrado
41013000200000013000 1000000000	26526337 Y OTRAS DOCE	AMINTA ESCOBAR MUÑOZ (50%) Y OTROS DOCE	El Horizonte	202-21898	Agrado
41013000200000004001 9000000000	1615231	ABDON CABRERA CADENA	Buenos Aires	202-26105	Agrado
41013000200000004001 9000000000	1821158	OCTAVIO MORENO RIVERA	Lote de Terreno		Agrado
41013000200000004001 7000000000	83252066	OMAR ESTEBAN BARRERA ESCOBAR	El Placer	202-14471	Agrado
41013000200000004001 6000000000	55132076	MARIA DE LOS ANGELES ANACONA CUSCUE	La Esperanza	202-13258	Agrado
41013000200000004007 5000000000	1082155188	YURY ALEXANDRA ALVAREZ GONZALEZ	La Fortuna	202-50243	Agrado
41013000200000004007 5000000000	1079388175	CARMEN LUZ HEREDIA ROJAS	La Fortuna		Agrado
41013000200000004005 3000000000	26441192	MARIA ANTONIA ACHIPIZ	Lote de Terreno	202-26044	Agrado
41013000200000004001 4000000000	26441195	CARMEN GONZALEZ VIEDA	El Trapichito	202-39053	Agrado

DECRETO No. 154 DE 2022

"POR EL CUAL SE AFECTAN COMO DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERES SOCIAL UNAS FRANJAS DE TERRENO DE PREDIOS RURALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE EL AGRADO Y PAICOL PARA LA ADECUACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA PERIMETRAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

41013000200000004001 4000000000	17621690	PEDRO NEL SILVA	El Trapichito		Agrado
41013000200000004001 4000000000	26526337 Y OTRAS DOCE	AMINTA ESCOBAR MUÑOZ (50%) Y OTROS DOCE	El Trapichito	202-27530	Agrado
41013000200000004001 2000000000	4883292	TIBERIO TRUJILLO BETANCOURT	La Estrella	202-17021	Agrado
41013000200000004007 3000000000	12200845 Y OTRA	MARIO ALBERTO CUELLAR CASTILLO Y OTRO	La Primavera	202-60537	Agrado
41013000200000004007 3000000000	12200845 Y OTRA	MARIO ALBERTO CUELLAR CASTILLO Y OTRO	El Progreso	202-53168	Agrado
41013000200000004003 2000000000	4925122	HERNAN JOVEN TOVAR	Villa Cristina	204-17909	Agrado
41013000200000009000 1000000000	12270331	GILBERTO CHAVARRO NINCO	La Esperanza	202-18060	Agrado
41013000200000009000 2000000000	4883002	LUIS ALFONSO QUINTERO LEON	Pan De Azúcar		Agrado
41013000200000009000 2000000000	26442401	MARY LUZ CEDEÑO SERRATO	Pan De Azúcar		Paicol
41013000200000009000 2000000000	4920357	ALFREDO LIZCANO PALOMINO	Pan De Azúcar		Agrado
41013000200000009001 5000000000	12270330	HUMBERTO CHAVARRO POLANIA	Lote de Terreno	204-20666	Agrado
41013000200000009001 6000000000	12270330	HUMBERTO CHAVARRO POLANIA	Lote	202-37238	Agrado
41013000200000009000 3000000000	12267347	ALFONSO CEDEÑO PALOMINO	Gaitana	204-20665	Agrado
41518000000000010000 2000000000	4924882	RAUL QUINTERO NUÑEZ	Nápoles	204-31471	Paicol
41518000000000010000 2000000000	55068765	ADRIANA MARIA MATIZ CARBALLO	La Fortaleza	204-31672	Paicol
41518000000000010000 2000000000	83256165	JHON FREDDY LEON	La Fortaleza	204-36490	Paicol
41518000000000010000 2000000000	26543283	DEICY DELGADO QUINTERO	La Fortaleza		Paicol
41518000000000010000 2000000000	26440537	LEONOR TRUJILLO CUELLAR	Lote 2 Las Brisas	204-4452	Paicol

DECRETO No. 154 DE 2022

"POR EL CUAL SE AFECTAN COMO DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERES SOCIAL UNAS FRANJAS DE TERRENO DE PREDIOS RURALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE EL AGRADO Y PAICOL PARA LA ADECUACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA PERIMETRAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARAGRAFO: De requerirse el proceso de expropiación por vía administrativa, el Departamento del Huila, iniciará las acciones y tramites pertinentes una vez fracasada la oferta de compra en los términos de ley.

ARTÍCULO TERCERO. Deróguese el Decreto 0124 de 2019 expedido por la Gobernación del Huila, y demás disposiciones que le sean contrarias. En consecuencia comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de La Plata, para que proceda a la cancelación de dicha medida cautelar de afectación de utilidad pública e interés social respecto a los predios que hayan sido afectados con la misma.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Neiva, 07 JUN. 2022

LUIS ENRIQUE DUSSÁN LÓPEZ
Gobernador

JULIO CESAR FIERRO CEDIEL
Secretario de vías e infraestructura

Revisado:

ADRIANA ALARCON RODRIGUEZ
Directora Departamento Activo. Jurídico

RESOLUCIÓN 670 DE 2022

Por medio del cual se justifica una contratación directa

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 12, 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1134 de 2012

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 2° de la Constitución Política de 1991 son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo

Que de acuerdo al Art. 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que mediante Decreto Departamental 1134 de 2012, se delegó en el Director del Departamento Administrativo de Contratación el ejercicio y facultad de ordenar el gasto y tramitar la escogencia del contratista y adjudicación de contratos que persigan el cumplimiento de la misión y funciones de las diferentes Secretarías de Despacho y Departamentos Administrativos.

Que la Ley 80 de 1993 en los artículos 32 y 40, establecen que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que, con el fin de garantizar la aplicación de los principios de transparencia, economía y responsabilidad y los postulados de la función administrativa, que rigen la contratación pública, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció la contratación directa como una modalidad de selección de contratistas.

Que el Art. 6° de la Ley 489 de 1998 establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, colaborar con las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y abstenerse de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

RESOLUCIÓN 670 DE 2022
Por medio del cual se justifica una contratación directa

Que el Art. 92 de la Ley 1474 de 2011 modificó el literal c), del numeral 4 del Art. 2 de la Ley 1150 de 2007, señalando que la modalidad de contratación directa procederá entre otros casos, cuando se trate de contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalando en la ley o en sus reglamentos.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

El artículo 2o de la Constitución Política establece "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución". Así mismo el Art. 113 ibídem dispone que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente, así mismo, el parágrafo 2° del artículo 209 ibídem señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

A su vez el parágrafo 2o del Art. 209 ibídem determina que es deber de las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Por su parte, el Art. 298 de la Constitución Política de Colombia, establece que los Departamento y/o Municipios tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Igualmente, establece que ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

La Ley 80 de 1993 en su artículo 32, establece que: (...) "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)"

Las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios y contratos para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Que de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

RESOLUCIÓN 670 DE 2022

Por medio del cual se justifica una contratación directa

Que, por su parte el artículo 209 de la carta establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 se encuentra: "(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuay eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"

Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, indica: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares…".

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas: "podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de Convenios Interadministrativos (…)".

Que El Departamento del Huila y los municipios del Agrado y Paicol celebraron un documento de cooperación con el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y EMGESA S.A - S.P, hoy sustituida con el concesionario ENEL – EMGESA S.A. - E.S.P. calendado con fecha 16 de marzo de 2009.

Que de conformidad con la Resolución No. 899 del 15 de mayo de 2000, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otorgó a EMGESA hoy ENEL – EMGESA S.A. E.S.P. la licencia ambiental para la construcción y operación del proyecto hidroeléctrico el Quimbo, adquiriendo aquella como una de sus obligaciones, aportar los recursos para la construcción y pavimentación de la vía perimetral que comunica los Municipios del Agrado y Paicol vía nacional, en los tramos indicadosen el acuerdo de cooperación principal y sus respectivas modificaciones.

Que mediante decreto No. 124 de 2019, el Gobernador del Departamento del Huila afectó como de utilidad pública e interés social una franja de terrenos rurales, entre los municipios del Agrado y Paicol para la adecuación y pavimentación de la vía perimetral.

RESOLUCIÓN 670 DE 2022

Por medio del cual se justifica una contratación directa

Que la empresa ENEL – EMGESA S.A. - E.S.P., presentó ante la Secretaría de infraestructura del Departamento del Huila topografía LIDAR tramo 2, El Agrado – El Carmen - Paicol, donde se sugirió modificar el decreto 124 de 2019, para incluir predios que en ese año no se contemplaron en el acto administrativo, acto último derogado por el decreto 154 de 2022, que decretó como de utilidad pública e interés social el polígono de terreno de 91 hectáreas, con 591 metros cuadrados por donde pasará el corredor vial El Agrado – El Carmen – Paicol – Guaraní (vía perimetral embalse del Quimbo), zonas y áreas donde se encuentran localizados losterrenos objeto de negociación y/o expropiación administrativa.

Que en el documento de cooperación principal y sus modificatorios, los alcaldes del municipio del Agrado y Paicol, realizarán el trámite administrativo de adquisición de los predios en el área de su jurisdicción administrativa por donde pasará el corredor vial con cargo a ENEL – EMGESA S.A. - E.S.P. y por considerarse la vía o corredor vial de El Agrado – El Carmen – Paicol – Guaraní (vía perimetral embalse del Quimbo), de segundo orden a cargo del Departamento del Huila, se declaró por este de utilidad pública e interés social el polígono de terreno de 91 hectáreas con 591 metros cuadrados, lo que requiere que los Alcaldes de El Agrado y El Pital, tengan autorización del departamento para adelantar el proceso de negociación de los predios en sus respectivas jurisdicciones por donde cruzará la vía perimetral, siguiendo los términos establecidos en la ley 9 de 1989, ley 388 del 97, ley 1692 de 2013 y demás normas legales concordantes que regulen la materia, desde la oferta de compra hasta la suscripción de la respectiva escritura pública debidamente protocolizada ante la notaría que corresponda, gastos de escrituración que correrán por cuenta de ENEL – EMGESA S.A. - E.S.P. En caso de fracasarla negociación de cualquiera de los predios, la etapa subsiguiente de la actuación administrativale corresponde adelantarla al Departamento del Huila.

Que de conformidad con lo expuesto El Gobierno Departamental ha propuesto como estrategia la celebración de un convenio de cooperación especial con el fin de consolidar una colaboración armónica entre las entidades públicas para lograr un objetivo común en atención a las funciones y deberes legales de las partes, resultando el convenio interadministrativo la opción másfavorable para que la función administrativa se ponga al servicio de los intereses generales en desarrollo a los principios señalados inicialmente y así lograr los postulados constitucionales consistiendo en un acompañamiento jurídico por parte del Departamento solo en el caso de adelantar expropiaciones, ya que, el dinero derivado de la compra de los predios requeridos estarán a cargo de ENEL – EMGESA S.A. - E.S.P.

El Decreto Ley 591 de 1991, reglamentó las modalidades especificas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas que pueden utilizar la Nación y sus entidades descentralizadas con particulares o con otras entidades públicas, sin embargo, después de la derogatoria parcial efectuada por el artículo 81 de la ley 80 de 1993,

RESOLUCIÓN 670 DE 2022

Por medio del cual se justifica una contratación directa

únicamente se mantienen nominadas los contratos de financiamiento, los contratos de administración de proyectos y *los convenios especiales de cooperación.*

El convenio especial de cooperación está regulado en los artículos 6, 7 y 8 del Decreto Ley 393 de 1991 y en el artículo 17 del Decreto Ley 591 de 1991 y por lo tanto, está sujeto a las normas de derecho privado. En ese orden de idas, son las partes las que deciden cuales son las reglas que van a regular su relación contractual, siendo posible pactar multas, clausula penal, así como hacer efectivas las garantías y declarar el incumplimiento de acuerdo con las reglas propias del derecho privado.

Que en atención a los principios de la administración pública, establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en especial el de eficacia, celeridad, y en aras de dar mayor agilidad en el cumplimiento de los objetivos y fines misionales de la Entidad, se vislumbra la necesidad de efectuar ajustes para dar mayor agilidad administrativa y a su vez fortalecer los criterios técnicos inicialmente establecidos, los controles y las etapas derivadas del proceso de gestión predial respecto a la legalización, normalización y/o saneamiento de la propiedad que permita la titulación formal de los predios requeridos.

Que la adquisición de predios por utilidad pública lleva consigo un debido proceso imperativo que comprende los escenarios de enajenación voluntaria, expropiación por vía administrativa o por vía judicial según corresponda.

Que Reunidos los elementos jurídicos y técnicos necesarios para definir las condiciones de adquisición de los predios, se formulará la oferta de compra a cada propietario o al respectivo poseedor regular inscrito de conformidad con las leyes vigentes, llevando a cabo la forma de notificación, surtiendo los términos establecidos e inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para que surta efectos ante terceros con el fin de entenderse perfeccionada la oferta de compra.

Que una vez agotado el procedimiento de negociación directa y exista rechazo de la oferta; entendiéndose rechazada cuando el propietario o poseedor inscrito no manifestó expresamente la aceptación dentro del término previsto para contestarla, condicione su aceptación o no suscriba el contrato de promesa de compraventa o la escritura pública dentro de los plazos señalados, se ordenará adelantar la expropiación del predio y de los demás derechos reales constituidos sobre el mismo por vía administrativa o judicial ante el órgano competente según corresponda.

La adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública responsable del proyecto una vez agotada la etapa de adquisición directa por enajenación voluntaria directa podrá adelantar la expropiación administrativa atendiendo las Leyes 9a de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012.

RESOLUCIÓN 670 DE 2022

Por medio del cual se justifica una contratación directa

Que el artículo 58 de la Constitución Política, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: "Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social". Y más adelante agrega: "por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa…".

A efectos de permitir la obtención de suelos, el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 dispuso los motivos de utilidad pública para la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación judicial así: "Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: a) Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana; b) Desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, incluyendo los de legalización de títulos en urbanizaciones de hecho o ilegales diferentes a las contempladas en el artículo 53 de la Ley 9 de 1989, la rehabilitación de inquilinatos y la reubicación de asentamientos humanos ubicados en sectores de alto riesgo; c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos; d) Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios; e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo; f) Ejecución de proyectos de ornato, turismo y deportes; g) Funcionamiento de las sedes administrativas de las entidades públicas, con excepción de las empresas industriales y comerciales del Estado y las de las sociedades de economía mixta, siempre y cuando su localización y la consideración de utilidad pública estén claramente determinados en los planes de ordenamiento o en los instrumentos que los desarrollen; h) Preservación del patrimonio cultural y natural de interés nacional, regional local, incluidos el paisajístico, ambiental, histórico y arquitectónico; i) Constitución de zonas de reserva para la expansión futura de las ciudades; j) Constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos; k) Ejecución de proyectos de urbanización y de construcción prioritarios en lostérminos previstos en los planes de ordenamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley; l) Ejecución de proyectos de urbanización, redesarrollo y renovación urbana a través de la modalidad de unidades de actuación, mediante los instrumentos de reajuste de tierras, integración inmobiliaria, cooperación o los demás sistemas previstos en esta Ley; m) El trasladode poblaciones por riesgos físicos inminentes."

RESOLUCIÓN 670 DE 2022

Por medio del cual se justifica una contratación directa

Una vez declarada la utilidad pública, y a fin de obtenerlos para destinarlos a los fines prescritos en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, la entidad que imponga la medida de afectación podrá adquirirlos mediante alguno de los siguientes mecanismos: a) Por enajenación voluntaria; b) Expropiación judicial y; c) Expropiación administrativa. En el aparte siguiente se abordarán las generalidades de los procedimientos para cada uno de estos mecanismos.

Antes de realizar la descripción de los procedimientos autorizados por la Ley para la adquisición de inmuebles por motivos de utilidad pública es preciso indicar que Para decretar la expropiación administrativa, judicial, o adquirir inmuebles por medio de enajenación voluntaria se debe realizar la declaratoria de utilidad pública mediante acto administrativo donde se invoquen las condiciones pertinentes en los términos establecidos en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C - 428 de 1994 ha expresado que:

> *"La expropiación constituye un medio o instrumento del cual dispone el Estado para incorporar al dominio público los bienes de los particulares, previo el pago de una indemnización, cuando éstos se requieran para atender o satisfacer necesidades de 'utilidad pública e interés social', reconocidas o definidas por la ley, con intervención de la autoridad judicial (expropiación por vía judicial) o mediante la utilización de los poderes públicos propios del régimen administrativo (expropiación por vía administrativa). También se le ha dado sustento a la expropiación con fundamento en la función social de la propiedad cuando se la utiliza con fines de redistribución de la propiedad o para conminar a los propietarios a explotar las tierras en forma eficiente o con arreglo a programas de producción diseñados por el Estado.*
>
> *Esta figura jurídica comporta una limitación al derecho de propiedad, el cual no se anula con la expropiación; simplemente a través de ésta se pone en vigencia y se hace operativo y realizador el principio de la prevalencia del interés público o social sobre el interés particular; la indemnización que se reconoce al propietario expropiado, compensa o subroga el derecho del cual ha sido privado; su derecho de propiedad se transforma en un derecho de crédito frente a la entidad pública expropiante, por el valor de la indemnización".*

Que el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, en desarrollo del precepto constitucional contenido en el inciso final del Artículo 58 superior, indica que para efectos de adelantar el proceso de adquisición por vía de expropiación administrativa, además de existir los motivos de utilidad pública e interés social ya mencionados, es necesario que en forma previa se declaren las condiciones de urgencia que así lo autoricen.

Que en el numeral 14.2 del Acuerdo de Cooperación suscrito entre los municipios y ENEL-EMGESA, establece que: "Los Alcaldes de los municipios de El Agrado y de Paicol, realizarán a su cargo y por su cuenta la adquisición de los predios para la adecuación de la vías y en el área de su jurisdicción administrativa". Los avalúos comerciales para la

RESOLUCIÓN 670 DE 2022

Por medio del cual se justifica una contratación directa

adquisición o expropiación de los inmuebles requeridos para proyectos de infraestructura de transporte serán realizados de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1682 de 2018.

Que el trámite de la compra de los predios se dará con cargo a ENEL-EMGESA, con intermediación de los alcaldes de los Municipios de El agrado y Paicol; atribuyendo así mejoramiento, conservación y mantenimiento de vías de segundo orden al Departamento del Huila, según el avalúo del predio rural para la franja de terreno necesaria para la construcción de los corredores viales El Agrado – El Carmen- Paicol y El Agrado-Puerto Guaraní.

Que según certificación expedida por el doctor Bruno Riga, Gerente General de ENEL-EMGESA, el día 15 de febrero de 2019 dentro del presupuesto disponible por Emgesa para la adecuación y pavimentación de los corredores viales de El Agrado-El Carmen-Paicol y El Agrado-Puerto Guaraní, se cuenta con los recursos económicos para la compra de predios para la adecuación de la vía hasta por la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS ($2.000.000.000.oo), incluyendo labores de avalúos, negociación, escrituración y titulación cuyos costos relacionados con los servicios profesionales de cinco (5) personas que realizarán el seguimiento durante la fase de adecuación y construcción del corredor vial será hasta por la suma de MIL SEIS MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS ($1.006.911.360.oo)", cuyos recursos son de ENEL-EMGESA y no del Departamento, en razón a ello, el convenio interadministrativo que se suscribirá con los municipios de El Agrado y Paicol es gratuito por cuanto se aúnan esfuerzos administrativos y jurídicos en caso de requerir tramitar procesos de expropiación.

Que el 07 de junio de 2022 se expidió el Decreto No. 154 de 2022 por el cual se afectan como de utilidad pública e interés social unas franjas de terreno de predios rurales entre los municipios de El Agrado y Paicol para la adecuación y pavimentación de la vía perimetral y se dictan otras deposiciones y deroga el Decreto 0124 de 2019 expedido por la Gobernación del Huila.

Que a través del mencionado decreto el Departamento del Huila declaró como de utilidad pública e interés social el polígono de terreno de 91 hectáreas con 541 metros cuadrados sobre el que se va a radicar el proyecto de adecuación y pavimentación del corredor vial El Agrado-El Carmen-Paicol-Guaraní (vía perimetral embalse de El Quimbo así mismo, estableció que de requerirse el proceso de expropiación por vía administrativa, el Departamento del Huila, iniciará las acciones y trámites pertinentes una vez fracasada la oferta de compra en los términos de ley.

Que en virtud de los principios de Planeación, Responsabilidad y Transparencia, se elaboró el Estudio Previo No.. 1874 del 20/12/2022, el cual fue aprobado por Comité de

RESOLUCIÓN 670 DE 2022

Por medio del cual se justifica una contratación directa

Contratación según consta en el Acta No. 109 de 20/12/2022, en el que se determina la necesidad de aunar esfuerzos administrativos y jurídicos con los municipios de Paicol y el Agrado en el proceso de adquisición y compra de los predios por ENEL-EMGESA declarados de utilidad pública e interés social que se encuentran identificados en el Decreto No. 154 del 7 de julio 2022 expedido por el Departamento del Huila y se estableció que los municipios de Paicol y el Agrado cumplen con los requisitos establecidos en el Estudio Previo.

Que en cuanto al fundamento jurídico que soporta la contratación directa como modalidad de selección se refirió:

El artículo 2° de la Constitución Política establece "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".

Así mismo el artículo 113 ibídem dispone que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente, así mismo, el parágrafo 2° del artículo 209 ibídem señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

A su vez el parágrafo 2° del artículo 209 ibídem determina que es deber de las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 6° de la Ley 489 de 1998 establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, colaborar con las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y abstenerse de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares; igualmente el inciso primero del artículo 95 ibídem señala que las entidades públicas se encuentran facultadas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente los servicios que se hallen a su cargo.

Para los efectos de coordinación, colaboración y cooperación, en concordancia con lo señalado en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales podrán celebrar contratos que permitan el desarrollo de la autonomía de la voluntad de las mismas y que se requieran para el cumplimento de los fines estatales.

El Decreto Ley 591 de 1991, reglamentó las modalidades especificas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas que pueden utilizar la Nación y sus entidades descentralizadas con particulares o con otras entidades públicas, sin embargo, después de la derogatoria parcial efectuada por el artículo 81 de la ley 80 de 1993, únicamente se mantienen

RESOLUCIÓN 670 DE 2022

Por medio del cual se justifica una contratación directa

nominadas los contratos de financiamiento, los contratos de administración de proyectos y *los convenios especiales de cooperación.*

El convenio especial de cooperación está regulado en los artículos 6, 7 y 8 del Decreto Ley 393 de 1991 y en el artículo 17 del Decreto Ley 591 de 1991 y por lo tanto, está sujeto a las normas de derecho privado.

En ese orden de idas, son las partes las que deciden cuales son las reglas que van a regular su relación contractual, siendo posible pactar multas, clausula penal, así como hacer efectivas las garantías y declarar el incumplimiento de acuerdo con las reglas propias del derecho privado.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 1510 de 2013, del **Artículo 2.2.1.2.1.4.4.** del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un convenio interadministrativo la Entidad verificará que la persona cooperante este en capacidad de ejercer el objeto del convenio, para lo cual se requiere que acredite idoneidad y experiencia exigidas.

Que en el estudio previo se analizó la idoneidad y experiencia, bajo los siguientes referentes:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y siguiendo los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación para la Elaboración de Estudios del Sector contenidos en la Guía G-EES-02, conforme al cual, en los procesos de contratación, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, particularmente las condiciones del contrato, como los plazos y formas de entrega.

Tomando como base la información reportada en el Portal de contratación, el Departamento ha adelantado varios procesos contractuales similares celebrados por esta entidad que se refieren a continuación:

PROCESO	AÑO	OBJETO	ENTIDAD
CONVENIO COOPERACIÓN ESPECIAL	2018	ARTICULAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES QUE IMPLEMENTAN LA JORNADA ÚNICA PARA DESARROLLAR CAPACIDADES Y HABILIDADES EN CTEI,	GOBERNACIÓN DEL HUILA

RESOLUCIÓN 670 DE 2022

Por medio del cual se justifica una contratación directa

		EN CORRESPONDENCIA CON LA DINÁMICA Y VOCACIONES DEL SECTOR RURAL EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA". BPIN 2021000100259	

Que teniendo en cuenta que la naturaleza de este convenio interadministrativo es gratuita en virtud a que se aúnan esfuerzos administrativos y jurídicos no hay imputación presupuestal:

SECCIÓN	ESTRUCTURA PRESUPUESTAL	FUENTE	CDP
N.A	N.A	N.A	N.A

Que los estudios y documentos previos se encuentran disponibles en el Departamento Administrativo Jurídico en la calle 8 con carrera 4, Edificio Gobernación del Huila, piso 2. Neiva- Huila.

En atención a lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la aplicación de la modalidad de Contratación Directa, con fundamento en las causales previstas en lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración del convenio interadministrativo con EL MUNICIPIO DE PAICOL Y EL AGRADO cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y JURÍDICOS CON LOS MUNICIPIOS DE PAICOL Y EL AGRADO EN EL PROCESO DE ADQUISICIÓN Y COMPRA DE LOS PREDIOS POR ENEL-EMGESA DECLARADOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL QUE SE ENCUENTRAN IDENTIFICADOS EN EL DECRETO NO. 154 DEL 7 DE JULIO 2022, EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO DEL HUILA"

ARTÍCULO TERCERO: Informar al público en general que los estudios y documentos previos del Contrato podrán ser consultados en el Departamento Administrativo Jurídico en la calle 8 con carrera 4, Edificio Gobernación del Huila, piso 2. Neiva- Huila.

RESOLUCIÓN 670 DE 2022

Por medio del cual se justifica una contratación directa

ARTÍCULO CUARTO: Convocar a las veedurías ciudadanas y demás personas interesadas a participar en el presente proceso contractual.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Neiva (H) el Diciembre 21 de 2022

ALEX PAOLO GARCIA NUÑEZ
Director Departamento Administrativo de Contratación

Proyectó: Yesica Roa Martinez

2022CS086869

NÚMERO DE ESTUDIO PREVIO	**No. 1874**	
DEPENDENCIA GENERADORA DE LA NECESIDAD:	SECRETARÍA GENERAL	
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y JURÍDICOS CON LOS MUNICIPIOS DE PAICOL Y EL AGRADO EN EL PROCESO DE COMPRAVENTA DE LOS PREDIOS POR PARTE DE EMGESA HOY ENEL-COLOMBIA DECLARADOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL SEGÚN DECRETO NO. 154 DEL 7 DE JULIO 2022, EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO DEL HUILA.	
PLAZO:	TRES (3) MESES.	
PRESUPUESTO ASIGNADO:		
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	Sección	
	Estructura Presupuestal	
	Nº CDP	
CONCEPTO DEL GASTO:		
TIPO DE CONTRATO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	

APROBACIÓN DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN

El Secretario General en su condición de secretario técnico del comité de contratación deja constancia que los miembros responsables del comité aprobaron el presente estudio previo, según Acta No.. **109** , suscrita el día: **20/12/2022**

LIZA ADRIANA CARVAJAL FRANCO
Secretario Técnico Comité

Proyectó: Juan Jose Cardenas Pino

2022CS086869

NÚMERO DE ESTUDIO PREVIO	**No. 1874**	
DEPENDENCIA GENERADORA DE LA NECESIDAD:	SECRETARÍA GENERAL	
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y JURÍDICOS CON LOS MUNICIPIOS DE PAICOL Y EL AGRADO EN EL PROCESO DE COMPRAVENTA DE LOS PREDIOS POR PARTE DE EMGESA HOY ENEL-COLOMBIA DECLARADOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL SEGÚN DECRETO NO. 154 DEL 7 DE JULIO 2022, EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO DEL HUILA.	
PLAZO:	TRES (3) MESES.	
PRESUPUESTO ASIGNADO:		
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	Sección	
	Estructura Presupuestal	
	Nº CDP	
CONCEPTO DEL GASTO:		
TIPO DE CONTRATO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	

APROBACIÓN DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN

El Secretario General en su condición de secretario técnico del comité de contratación deja constancia que los miembros responsables del comité aprobaron el presente estudio previo, según Acta No.. **109** , suscrita el día: **20/12/2022**

LIZA ADRIANA CARVAJAL FRANCO
Secretario Técnico Comité

Proyectó: Juan Jose Cardenas Pino

2022CS086490

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

20/12/2022

Nº:	1874	AÑO:	2022	PROCESO	CONTRATACIÓN DIRECTA

DEPENDENCIA GENERADORA DE LA NECESIDAD:	SECRETARÍA GENERAL - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURÍDICO					
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y JURÍDICOS CON LOS MUNICIPIOS DE PAICOL Y EL AGRADO EN EL PROCESO DE COMPRAVENTA DE LOS PREDIOS POR PARTE DE EMGESA HOY ENEL-COLOMBIA DECLARADOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL SEGÚN DECRETO NO. 154 DEL 7 DE JULIO 2022, EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO DEL HUILA.					
PLAZO:	TRES (3) MESES.					
PRESUPUESTO ASIGNADO:						
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	Sección					
	Estructura Presupuestal					
	Nº CDP					
CONCEPTO DEL GASTO:						
TIPO DE CONTRATO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO					
LUGAR DE EJECUCIÓN	NEIVA (HUILA) PAICOL (HUILA) EL AGRADO (HUILA)					
ANTICIPO	SI		NO	X	Porcentaje%	
FORMA DE PAGO						
MODO DE SEGUIMIENTO O CONTROL	INTERVENTORÍA		SUPERVISIÓN	X		

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

Que el mandato Constitucional del artículo 2º consagra como fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación".

2022CS086490

Que de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

Que, por su parte el artículo 209 de la carta establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 se encuentra: "(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, indica: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares...".

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas: "podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de Convenios Interadministrativos (...)".

Que El Departamento del Huila y los municipios del Agrado, Altamira, Garzón, Gigante y Paicol suscribieron un documento de cooperación con el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y EMGESA S.A - S.P, hoy ENEL – COLOMBIA S.A.. - E.S.P. calendado con fecha 16 de marzo de 2009, el cual se incorpora a la licencia ambiental (Resolución 899 de 2009).

Que de conformidad con la Resolución No. 899 del 15 de mayo de 2000, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otorgó a EMGESA hoy ENEL – COLOMBIA S.A. E.S.P. la licencia ambiental para la construcción y operación del proyecto hidroeléctrico el Quimbo, adquiriendo aquella como una de sus obligaciones, aportar los recursos para la construcción y pavimentación de la vía perimetral que comunica los Municipios del Agrado y Paicol vía nacional, en los tramos indicados en el acuerdo de cooperación principal y sus respectivas modificaciones.

Que mediante decreto No. 124 de 2019, el Gobernador del Departamento del Huila afectó como de utilidad pública e interés social una franja de terrenos rurales, entre los municipios del Agrado y Paicol para la adecuación y pavimentación de la vía perimetral.

Que la empresa ENEL – COLOMBIA S.A. - E.S.P., presentó ante la Secretaría de infraestructura del Departamento del Huila topografía LIDAR tramo 2, El Agrado – El Carmen - Paicol, donde se sugirió modificar el decreto 124 de 2019, para incluir predios que en ese año no se contemplaron en el acto administrativo, acto último derogado por el decreto 154 de 2022, que decretó como de utilidad pública e

interés social el polígono de terreno de 91 hectáreas, con 591 metros cuadrados por donde pasará el corredor vial El Agrado – El Carmen – Paicol – Guaraní (vía perimetral embalse del Quimbo), zonas y áreas donde se encuentran localizados los terrenos objeto de negociación y/o expropiación administrativa.

Que en el documento de cooperación principal y sus modificatorios, los alcaldes del municipio del Agrado y Paicol, realizaran el trámite administrativo de adquisición de los predios en el área de su jurisdicción administrativa por donde pasara el corredor vial con cargo a ENEL – COLOMBIA S.A. - E.S.P. y por considerarse la vía o corredor vial de El Agrado – El Carmen – Paicol – Guaraní (vía perimetral embalse del Quimbo), de segundo orden a cargo del Departamento del Huila, se declaró por este de utilidad pública e interés social el polígono de terreno de 91 hectáreas con 591 metros cuadrados, lo que requiere que los Alcaldes de El Agrado y El Pital, tengan autorización del departamento para adelantar el proceso de negociación de los predios en sus respectivas jurisdicciones por donde cruzará la vía perimetral, siguiendo los términos establecidos en la ley 9 de 1989, ley 388 del 97, ley 1692 de 2013 y demás normas legales concordantes que regulen la materia, desde la oferta de compra hasta la suscripción de la respectiva escritura pública debidamente protocolizada ante la notaría que corresponda, gastos de escrituración que correrán por cuenta de ENEL – COLOMBIA S.A. - E.S.P. En caso de fracasar la negociación de cualquiera de los predios, la etapa subsiguiente de la actuación administrativa le corresponde adelantarla al Departamento del Huila.

Que de conformidad con lo expuesto El Gobierno Departamental ha propuesto como estrategia la celebración de un convenio de cooperación especial con el fin de consolidar una colaboración armónica entre las entidades públicas para lograr un objetivo común en atención a las funciones y deberes legales de las partes, resultando el convenio interadministrativo la opción más favorable para que la función administrativa se ponga al servicio de los intereses generales en desarrollo a los principios señalados inicialmente y así lograr los postulados constitucionales.

2. ALTERNATIVAS Y FORMA DE SOLVENTAR LA NECESIDAD:

Las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios o contratos de colaboración para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley". (Negrillas y subrayados fuera de texto).

El artículo 355 de la Constitución Política, estableció: "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".

El Decreto Ley 591 de 1991, reglamentó las modalidades especificas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas que pueden utilizar la Nación y sus entidades descentralizadas con particulares o con otras entidades públicas, sin embargo, después de la derogatoria parcial efectuada por el artículo 81 de la ley 80 de 1993, únicamente se mantienen nominadas los contratos de financiamiento, los contratos de administración de proyectos y *los convenios especiales de cooperación.*

2022CS086490

El convenio especial de cooperación está regulado en los artículos 6, 7 y 8 del Decreto Ley 393 de 1991 y en el artículo 17 del Decreto Ley 591 de 1991 y por lo tanto, está sujeto a las normas de derecho privado. En ese orden de idas, son las partes las que deciden cuales son las reglas que van a regular su relación contractual, siendo posible pactar multas, clausula penal, así como hacer efectivas las garantías y declarar el incumplimiento de acuerdo con las reglas propias del derecho privado.

Que en atención a los principios de la administración pública, establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en especial el de eficacia, celeridad, y en aras de dar mayor agilidad en el cumplimiento de los objetivos y fines misionales de la Entidad, se vislumbra la necesidad de efectuar ajustes para dar mayor agilidad administrativa y a su vez fortalecer los criterios técnicos inicialmente establecidos, los controles y las etapas derivadas del proceso de gestión predial respecto a la legalización, normalización y/o saneamiento de la propiedad que permita la titulación formal de los predios requeridos.

Que la adquisición de predios por utilidad pública lleva consigo un debido proceso imperativo que comprende los escenarios de enajenación voluntaria, expropiación por vía administrativa o por vía judicial según corresponda.

Que Reunidos los elementos jurídicos y técnicos necesarios para definir las condiciones de adquisición de los predios, se formulará la oferta de compra a cada propietario o al respectivo poseedor regular inscrito de conformidad con las leyes vigentes, llevando a cabo la forma de notificación, surtiendo los términos establecidos e inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para que surta efectos ante terceros con el fin de entenderse perfeccionada la oferta de compra.

Que una vez agotado el procedimiento de negociación directa y exista rechazo de la oferta; entendiéndose rechazada cuando el propietario o poseedor inscrito no manifestó expresamente la aceptación dentro del término previsto para contestarla, condicione su aceptación o no suscriba el contrato de promesa de compraventa o la escritura pública dentro de los plazos señalados, se ordenará adelantar la expropiación del predio y de los demás derechos reales constituidos sobre el mismo por vía administrativa o judicial ante el órgano competente según corresponda.

La adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública responsable del proyecto una vez agotada la etapa de adquisición directa por enajenación voluntaria directa podrá adelantar la expropiación administrativa atendiendo las Leyes 9a de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012.

Que el artículo 58 de la Constitución Política, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: "Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social". Y más adelante agrega: "por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los

intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa...".

A efectos de permitir la obtención de suelos, el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 dispuso los motivos de utilidad pública para la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación judicial así: "Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: a) Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana; b) Desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, incluyendo los de legalización de títulos en urbanizaciones de hecho o ilegales diferentes a las contempladas en el artículo 53 de la Ley 9 de 1989, la rehabilitación de inquilinatos y la reubicación de asentamientos humanos ubicados en sectores de alto riesgo; c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos; d) Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios; e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo; f) Ejecución de proyectos de ornato, turismo y deportes; g) Funcionamiento de las sedes administrativas de las entidades públicas, con excepción de las empresas industriales y comerciales del Estado y las de las sociedades de economía mixta, siempre y cuando su localización y la consideración de utilidad pública estén claramente determinados en los planes de ordenamiento o en los instrumentos que los desarrollen; h) Preservación del patrimonio cultural y natural de interés nacional, regional local, incluidos el paisajístico, ambiental, histórico y arquitectónico; i) Constitución de zonas de reserva para la expansión futura de las ciudades; j) Constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos; k) Ejecución de proyectos de urbanización y de construcción prioritarios en los términos previstos en los planes de ordenamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley; l) Ejecución de proyectos de urbanización, redesarrollo y renovación urbana a través de la modalidad de unidades de actuación, mediante los instrumentos de reajuste de tierras, integración inmobiliaria, cooperación o los demás sistemas previstos en esta Ley; m) El traslado de poblaciones por riesgos físicos inminentes."

Una vez declarada la utilidad pública de los bienes inmuebles requeridos, y a fin de obtenerlos para destinarlos a los fines prescritos en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, la entidad que imponga la medida de afectación podrá adquirirlos mediante alguno de los siguientes mecanismos: a) Por enajenación voluntaria; b) Expropiación judicial y; c) Expropiación administrativa. En el aparte siguiente se abordarán las generalidades de los procedimientos para cada uno de estos mecanismos.

Antes de realizar la descripción de los procedimientos autorizados por la Ley para la adquisición de inmuebles por motivos de utilidad pública es preciso indicar que Para decretar la expropiación administrativa, judicial, o adquirir inmuebles por medio de enajenación voluntaria se debe realizar la declaratoria de utilidad pública mediante acto administrativo donde se invoquen las condiciones pertinentes en los términos establecidos en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C - 428 de 1994 ha expresado que:

"La expropiación constituye un medio o instrumento del cual dispone el Estado para incorporar al dominio público los bienes de los particulares, previo el pago de una indemnización, cuando éstos se requieran para atender o satisfacer necesidades de 'utilidad pública e interés social', reconocidas o definidas por la ley, con intervención de la autoridad judicial (expropiación por vía judicial) o mediante la utilización de los poderes públicos propios del régimen administrativo (expropiación por vía administrativa). También se le ha dado sustento a la expropiación con fundamento en la función social de la propiedad cuando se la utiliza con fines de redistribución de la propiedad o para conminar a los propietarios a explotar las tierras en forma eficiente o con arreglo a programas de producción diseñados por el Estado.

Esta figura jurídica comporta una limitación al derecho de propiedad, el cual no se anula con la expropiación; simplemente a través de ésta se pone en vigencia y se hace operativo y realizador el principio de la prevalencia del interés público o social sobre el interés particular; la indemnización que se reconoce al propietario expropiado, compensa o subroga el derecho del cual ha sido privado; su derecho de propiedad se transforma en un derecho de crédito frente a la entidad pública expropiante, por el valor de la indemnización".

Que el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, en desarrollo del precepto constitucional contenido en el inciso final del Artículo 58 superior, indica que para efectos de adelantar el proceso de adquisición por vía de expropiación administrativa, además de existir los motivos de utilidad pública e interés social ya mencionados, es necesario que en forma previa se declaren las condiciones de urgencia que así lo autoricen.

Que el trámite de la compra de los predios se dará con cargo a la empresa ENEL-COLOMBIA, (EMGESA)con intermediación de los alcaldes de los Municipios de El agrado y Paicol.

Que según certificación expedida por el doctor Bruno Riga, Gerente General de ENEL-COLOMBIA, (EMGESA) el día 15 de febrero de 2019 dentro del presupuesto disponible por Emgesa para la adecuación y pavimentación de los corredores viales de El Agrado-El Carmen-Paicol y El Agrado-Puerto Guaraní, se cuenta con los recursos económicos para la compra de predios para la adecuación de la vía hasta por la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS ($2.000.000.000.oo), de los cuales se incluye labores de avalúos, negociación, escrituración y titulación cuyos costos relacionados con los servicios profesionales de cinco (5) personas que a nombre de la Gobernación del Huila realizarán seguimiento durante la fase de adecuación y construcción del corredor vial hasta por la suma de MIL SEIS MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS ($1.006.911.360.oo)"

Que el 07 de junio de 2022 se expidió el Decreto No. 154 de 2022 por el cual se afectan como de utilidad pública e interés social unas franjas de terreno de predios rurales entre los municipios de El Agrado y Paicol para la adecuación y pavimentación de la vía perimetral y se dictan otras deposiciones y deroga el Decreto 0124 de 2019 expedido por la Gobernación del Huila.

Que a través del mencionado decreto el Departamento del Huila declaró como de utilidad pública e interés social el polígono de terreno de 91 hectáreas con 541 metros cuadrados sobre el que se va a radicar el proyecto de adecuación y pavimentación del corredor vial El Agrado-El Carmen-Paicol-Guaraní (vía perimetral embalse de El Quimbo así mismo, estableció que de requerirse el proceso de expropiación por vía administrativa, el Departamento del Huila, iniciará las acciones y trámites pertinentes una vez fracasada la oferta de compra en los términos de ley.

3. OBJETO Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Objeto:. AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y JURÍDICOS CON LOS MUNICIPIOS DE PAICOL Y EL AGRADO EN EL PROCESO DE COMPRAVENTA DE LOS PREDIOS POR PARTE DE EMGESA HOY ENEL-COLOMBIA DECLARADOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL SEGÚN DECRETO NO. 154 DEL 7 DE JULIO 2022, EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO DEL HUILA.

a. **POR EL DEPARTAMENTO:**
   1. Fungir como entidad competente hasta la finalización del proceso, en caso de ser procedente la expropiación administrativa.
   2. Ser el órgano de coordinación entre el departamento, los Municipios de Paicol y El Agrado y ENEL – COLOMBIA S.A. -E.S.P
   3. Coadyuvar en caso de requerirse al trámite de negociación.
   4. Ejercer la supervisión del convenio por parte del Departamento.

b. **DE LOS COOPERANTES – LOS MUNICIPIOS:**
   1. Informar al Departamento de los procesos finiquitados con escritura pública y de aquellos que no superaron esta etapa de negociación.
   2. Requerir la información necesaria para la prosperidad de los procesos de adquisición de los inmuebles y designar al jefe de planeación en representación de la entidad para el seguimiento del convenio.
   3. Requerir del Departamento la información necesaria para la prosperidad de los procesos de adquisición de los inmuebles y designar al jefe de planeación en representación de la entidad para el seguimiento del convenio.

4. VERIFICACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

El Art. 300 de la Constitución Política, modificado por el Art. 2°. Del Acto Legislativo No. 01 de 1996, en su Art. 9°. establece como facultad de las Asambleas Departamentales, la de autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales. Con fundamento en esta disposición, la Honorable Asamblea del Departamento del Huila, mediante Ordenanza 046 de 2013, facultó al Gobernador del Departamento para que, en representación del Departamento, celebre todo tipo de convenios y contratos con personas naturales y/o jurídicas de naturaleza pública y privada de cualquier orden. Por su parte el artículo 11 de la ley 80 de 1993, en su numeral 3°. Literal b) establece que los Gobernadores de los Departamentos tienen la competencia para celebrar contratos a nombre de la respectiva entidad.

Por otra parte, mediante el Decreto 1134 de 2012 el Gobernador del Departamento del Huila delegó en el Director del Departamento Administrativo de Contratación, el ejercicio y la facultad de ordenar el gasto y tramitar la escogencia de contratistas, adjudicar, celebrar contratos y convenios, adelantar todas las actividades relacionadas con la escogencia y adjudicación de contratos que persigan el cumplimiento de la misión de las diferentes Secretarias de Despacho, los Departamentos Administrativos y el Despacho del Gobernador, con cargo al presupuesto de inversión; en la presente contratación el Departamento Administrativo de Planeación actúa como generador de la necesidad requerida y el Departamento Administrativo de Contratación como ordenador del gasto de inversión.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN, SU JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

2022CS086490

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 1510 de 2013, del Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un convenio interadministrativo la Entidad verificará que la persona cooperante este en capacidad de ejercer el objeto del convenio, para lo cual se requiere que acredite idoneidad y experiencia exigidas.

El artículo 2° de la Constitución Política establece "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".

Así mismo el artículo 113 ibídem dispone que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente, así mismo, el parágrafo 2° del artículo 209 ibídem señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

A su vez el parágrafo 2° del artículo 209 ibídem determina que es deber de las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 6° de la Ley 489 de 1998 establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, colaborar con las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y abstenerse de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares; igualmente el inciso primero del artículo 95 ibídem señala que las entidades públicas se encuentran facultadas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente los servicios que se hallen a su cargo.

Para los efectos de coordinación, colaboración y cooperación, en concordancia con lo señalado en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales podrán celebrar contratos que permitan el desarrollo de la autonomía de la voluntad de las mismas y que se requieran para el cumplimento de los fines estatales.

El artículo 355 de la Constitución Política, estableció: "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".

El Decreto Ley 591 de 1991, reglamentó las modalidades especificas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas que pueden utilizar la Nación y sus entidades descentralizadas con particulares o con otras entidades públicas, sin embargo, después de la derogatoria parcial efectuada por el artículo 81 de la ley 80 de 1993, únicamente se mantienen nominadas los contratos de financiamiento, los contratos de administración de proyectos y *los convenios especiales de cooperación.*

El convenio especial de cooperación está regulado en los artículos 6, 7 y 8 del Decreto Ley 393 de 1991 y en el artículo 17 del Decreto Ley 591 de 1991 y por lo tanto, está sujeto a las normas de derecho privado.

En ese orden de idas, son las partes las que deciden cuales son las reglas que van a regular su relación contractual, siendo posible pactar multas, clausula penal, así como hacer efectivas las garantías y declarar el incumplimiento de acuerdo con las reglas propias del derecho privado.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

El presente contrato, dada su naturaleza y obligaciones, se celebrará a TITULO GRATUITO y por lo tanto, no genera erogaciones económicas a cargo de ninguna de las partes.

7. CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

Para los efectos de esta contratación, la entidad (Departamento Administrativo Jurídico) verificará las condiciones del contratista a través de los siguientes documentos, que deberá ser aportados junto con su propuesta:

1. Carta de presentación de oferta de servicios suscrita por el oferente que deberá contener el objeto actividades, plazo, valor y toda aquella información indispensable del servicio ofertado a la Entidad.
2. Fotocopia del documento de identidad del representante legal
3. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio Correspondiente expedido dentro de los 30 días anteriores a la presentación.
4. Autorización del órgano social competente para la contratación. (Si se requiere)
5. Declaración De Bienes Y Rentas Y Registro De Conflictos De Interés (Función Publica)
6. Registro y actualización de la información de la hoja de vida del oferente en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP-
7. Fotocopia legible del Registro Único Tributario -RUT- expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- actualizado
8. Certificado expedido por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal en el que se acredite el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de Salud, Pensión y Riesgos Laborales y parafiscales, cuando corresponda, durante los últimos seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta. (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002)
9. Acreditación de experiencia.
10. Verificar la definición de la situación militar del representante legal de la persona jurídica, cuando se trate de varón menor de 50 años, conforme al artículo 111 del Decreto 2150 de 1995, que modificó el artículo 36 de la Ley 48 de 1993 y el articulo 20 de la Ley 1780 de 2016.
11. Constancia de la verificación sobre la inexistencia de antecedentes disciplinarios en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad "SIRI" de la Procuraduría General de la Nación (Ley 1238 de 2008).
12. Constancia de la verificación de que la persona jurídica ni su representante legal se encuentren registrados en el Boletín Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República (Circular 005 del 25 de febrero de 2008 expedida por la Contraloría General de la República).
13. Verificar la inexistencia de antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia.
14. Certificado del sistema registro nacional de medidas correctivas RNMC
15. Declaración juramentada suscrita por el representante legal de la persona jurídica en la que manifieste que ni él, la persona jurídica que representa, ni sus socios se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la constitución y la ley.
16. Constancia de la verificación que la necesidad se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones
17. Verificar la expedición del certificado disponibilidad presupuestal

8. ANÁLISIS DEL SECTOR

2022CS086490

8. ANÁLISIS DEL SECTOR.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1del Decreto 1082 del 2015 y siguiendo los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación en la GUÍA DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE SECTOR - GEES Versión 02 del 24 de junio de 2022, en los procesos de contratación directa, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del proceso de Contratación, particularmente las condiciones del Contrato, como los plazos y formas de entrega y de pago.

Que mediante el acuerdo de Cooperación suscrito entre los municipios y ENEL-EMGESA, en su numeral 14.2 establece que: "Los Alcaldes de los municipios de El Agrado y de Paicol, realizarán a su cargo y por su cuenta la adquisición de los predios para la adecuación de la vías y en el área de su jurisdicción administrativa". Los avalúos comerciales para la adquisición o expropiación de los inmuebles requeridos para proyectos de infraestructura de transporte serán realizados de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1682 de 2018.

El objeto del proceso de contratación es: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y JURÍDICOS CON LOS MUNICIPIOS DE PAICOL Y EL AGRADO EN EL PROCESO DE COMPRAVENTA DE LOS PREDIOS POR PARTE DE EMGESA HOY ENEL-COLOMBIA DECLARADOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL SEGÚN DECRETO NO. 154 DEL 7 DE JULIO 2022, EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO DEL HUILA.

Que el trámite de la compra de los predios se dará con cargo a ENEL-COLOMBIA, con intermediación de los alcaldes de los Municipios de El agrado y Paicol; atribuyendo así mejoramiento, conservación y mantenimiento de vías de segundo orden al Departamento del Huila, según el avalúo del predio rural para la franja de terreno necesaria para la construcción de los corredores viales El Agrado – El Carmen- Paicol y El Agrado-Puerto Guaraní.

Que según certificación expedida por el doctor Bruno Riga, Gerente General de ENEL-COLOMBIA, el día 15 de febrero de 2019 dentro del presupuesto disponible por Emgesa para la adecuación y pavimentación de los corredores viales de El Agrado-El Carmen-Paicol y El Agrado-Puerto Guaraní, se cuenta con los recursos económicos para la compra de predios para la adecuación de la vía hasta por la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS ($2.000.000.000.oo), incluyendo labores de avalúos, negociación, escrituración y titulación cuyos costos relacionados con los servicios profesionales de cinco (5) personas que a nombre de la Gobernación del Huila realizarán seguimiento durante la fase de adecuación y construcción del corredor vial hasta por la suma de MIL SEIS MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS ($1.006.911.360.oo)"

Que el 07 de junio de 2022 se expidió el Decreto No. 154 de 2022, el cual hace parte integral del presente estudio previo y por el cual se afectó como de utilidad pública e interés social unas franjas de terreno de predios rurales entre los municipios de El Agrado y Paicol para la adecuación y pavimentación de la vía perimetral y se dictan otras deposiciones y deroga el Decreto 0124 de 2019 expedido por la Gobernación del Huila.

Que a través del mencionado decreto el Departamento del Huila declaró como de utilidad pública e interés social el polígono de terreno de 91 hectáreas con 541 metros cuadrados sobre el que se va a radicar el proyecto de adecuación y pavimentación del corredor vial El Agrado-El Carmen-Paicol-Guaraní (vía

perimetral embalse de El Quimbo así mismo, estableció que de requerirse el proceso de expropiación por vía administrativa, el Departamento del Huila, iniciará las acciones y trámites pertinentes una vez fracasada la oferta de compra en los términos de ley.

Tomando como base la información reportada en el Portal de contratación, el Departamento ha adelantado varios procesos contractuales similares celebrados por esta entidad que se refieren a continuación:

PROCESO	AÑO	OBJETO	ENTIDAD
CONVENIO COOPERACIÓN ESPECIAL	2018	ARTICULAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES QUE IMPLEMENTAN LA JORNADA ÚNICA PARA DESARROLLAR CAPACIDADES Y HABILIDADES EN CTEI, EN CORRESPONDENCIA CON LA DINÁMICA Y VOCACIONES DEL SECTOR RURAL EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA". BPIN 2021000100259	GOBERNACIÓN DEL HUILA

9. ANÁLISIS DE RIESGO Y SU MITIGACIÓN

No	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría
1	General	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento en las obligaciones a cargo del contratista	Retrasos en las funciones desarrolladas por el Departamento Administrativo de Contratación e impacto negativo en la necesidades generadas por las secretarias delegatarias	Posible	Moderado	Moderado	Medio
2	General	Interno	Ejecución	Operacional	Deficiente calidad del servicio prestado	Retrasos en las funciones desarrolladas por el Departamento Administrativo de Contratación e impacto negativo en la legalidad de las actuaciones desarrolladas generando posibles reclamaciones de tipo judicial	Posible	Mayor	Alto	Alta

N	¿	Tratamiento		¿ Af	Persona	Fecha	Fecha	Monitoreo y Revisión

2022CS086490

			Impacto después del tratamiento									
			Probabilid	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1 y 2	Contratista	Supervisión de las obligaciones desarrolladas por el contratista	Raro	Mayor	1	Raro	NO	Funcionario de planta asignado para la supervisión	A partir de la suscripción del acta de inicio	Firma del acta final	Supervisión a las actividades asignadas conforme a las obligaciones del	Mensual

10. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con las exclusiones o excepciones establecidos en el Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, adoptado por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación y el manual para manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación M-MACPC-14 expedido por Colombia, las contrataciones directas no están cobijadas por acuerdos internacionales o Tratados de Libre Comercio.

11. NECESIDAD DE SUPERVISION

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección, será vigilado a través de un supervisor.
La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato ejercida por la misma entidad, para lo cual no se requiere de un conocimiento especializado.

La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista; los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener formada a la entidad de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del convenio, o cuando tal incumplimiento se presente.

Por lo anterior, y atendiendo el objeto del contrato, el perfil del supervisor debe ser un funcionario de planta, que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar, que será asignado por el Secretario General.

La supervisión del presente Convenio estará a cargo por parte del Departamento, del jefe del Departamento Administrativo Jurídico y por parte de los municipios, por los respectivos jefes de planeación municipal, quienes tendrán la responsabilidad de velar por la correcta ejecución de las obligaciones del presente Convenio y deberán vigilar su estricto cumplimiento.

12. GARANTÍAS

AMPAROS	TIPO DE GARANTÍA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	SI	NO
Cumplimiento	Póliza de seguros	20% del valor del contrato	Término de duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del acta de inicio		X
Garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo	Póliza de seguros	100% del valor del anticipo	Término de duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y en todo caso hasta la liquidación.		X
Garantía de pago anticipado	Póliza de seguros	100% del valor del pago anticipado	Término de duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y en todo caso hasta la liquidación.		X
Pago de Salarios, Indemnizaciones y Prestaciones Sociales	Póliza de seguros	10% del valor del contrato	Término de duración del contrato y 3 años más, contados a partir de la suscripción del acta de inicio		X
Responsabilidad Civil Extracontractual (*)	Póliza de seguros	Fijar de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015	Término de duración del contrato, contados a partir de la suscripción del acta de inicio		X
Estabilidad y calidad de la obra	Póliza de seguros	20%	Término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la entidad estatal recibe a satisfacción la obra		X
Calidad de los bienes.	Póliza de Seguros	20%	Término de duración del contrato y 1 año más.		X

2022CS086490

Calidad del servicio	Póliza de Seguros	20%	Término de duración del contrato y 1 año más.		X

SECTOR: (Marca con X el sector a que pertenece)

Agricultura y Desarrollo Rural	Comercio, Industria y Turismo	Ciencia, Tecnología e Innovación	Cultura
Transporte	Salud y Protección Social	Educación	Vivienda
Deporte y Recreación	Minas y Energía	Vivienda (APSB)	Gobierno Territorial
Inclusión Social	Información Estadística	TIC	
Ambiente y Desarrollo Sostenible	Justicia y del Derecho	Trabajo	

Relacione los municipios beneficiados con la actividad contractual y su respectivo valor asignado:

MUNICIPIOS BENEFICIARIOS:	VALOR INVERTIDO EN PESOS:
x Municipios del Departamento del Huila (Ver punto 6. Valor estimado del contrato)	
Identificar si es proyecto regional, marque con X: Si _____ No_____ El Proyecto regional a que municipios beneficia: _____. Se anexa valor por municipio	
Se deja constancia que los bienes y servicios u obras que se pretenden contratar serán incorporados en el Plan Anual de Adquisiciones con el UNSPSC 80111607.	

REGISTRO PREVIO EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	SI	NO

COHERENCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO (PARA GASTOS DE INVERSIÓN)
PLAN DE DESARROLLO: "HUILA CRECE"
EJE ESTRATÉGICO: (Ver Plan de Desarrollo)
SECTOR: (Ver Plan de Desarrollo)
PROGRAMA: (Ver Plan de Desarrollo)

2022CS086490

OBJETIVO: (Ver Plan de Desarrollo)
METAS DE RESULTADO: (Ver Plan de Desarrollo)
METAS DE PRODUCTO: (Ver Plan de Desarrollo)
METAS DEL PROYECTO: (Ver Proyecto)
RESULTADO DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR EN LAS METAS DE PRODUCTO:(Ver plan de Desarrollo)
ACTIVIDAD DEL PROYECTO: (Ver Proyecto)

ACTIVIDAD INCORPORADA EN EL CUADRO DE COSTOS	SI	NO
INSUMOS QUE AFECTA: (Ver Proyecto)		
RECURSOS ASIGNADOS	SI	NO

ANÁLISIS DE CONCURRENCIA Y DE COMPLEMENTARIEDAD:

OBSERVACIONES:

Neiva, Diciembre 20 de 2022

Revisó: Yesica Roa Martinez
Proyectó: Oscar Fernando Moreno Monje

LIZA ADRIANA CARVAJAL ERAZO — Secretaria General

PABLO GARCIA RUIZ — Director Departamento Administrativo Juridico

ALARCON RODRIGUEZ — Diputada Ordenadora

El Agrado Huila, 15 de diciembre de 2022

Doctor:
LUIS ENRIQUE DUSSAN LOPEZ
Gobernador del Huila.

Asunto: Propuesta para suscribir Convenio interadministrativo

Por medio de la presente allego propuesta al Departamento del Huila con el fin de suscribir convenio interadministrativo cuyo objeto es: *"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y JURÍDICOS CON LOS MUNICIPIOS DE PAICOL Y EL AGRADO EN EL PROCESO DE COMPRAVENTA DE LOS PREDIOS POR PARTE DE EMGESA HOY ENEL-COLOMBIA DECLARADOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL SEGÚN DECRETO NO. 154 DEL 7 DE JULIO 2022, EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO DEL HUILA"*, por el plazo de tres (3) meses y contemplando las siguientes obligaciones:

A- POR EL DEPARTAMENTO:
1.Fungir como entidad competente hasta la finalización del proceso, en caso de ser procedente la expropiación administrativa.
2.Ser el órgano de coordinación entre el departamento, los Municipios de Paicol y El Agrado y ENEL – COLOMBIA S.A. -E.S.P
3.Coadyuvar en caso de requerirse al trámite de negociación.
4.Ejercer la supervisión del convenio por parte del Departamento.

B- DE LOS COOPERANTES – LOS MUNICIPIOS:
1.Informar al Departamento de los procesos finiquitados con escritura pública y de aquellos que no superaron esta etapa de negociación.
2.Requerir la información necesaria para la prosperidad de los procesos de adquisición de los inmuebles y designar al jefe de planeación en representación de la entidad para el seguimiento del convenio.
3.Requerir del Departamento la información necesaria para la prosperidad de los procesos de adquisición de los inmuebles y designar al jefe de planeación en representación de la entidad para el seguimiento del convenio.

Que atendiendo las obligaciones y la naturaleza del convenio interadministrativo que se suscribirá no tendrá erogaciones económicas a cargo de ninguna de las partes y por tanto, se celebrará a titulo gratuito.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO MURCIA MENDEZ
Alcalde Municipal

Proyectó:
LEIDY JOHANA ORDOÑEZ MÉNDEZ
Auxiliar Administrativo

Revisó:
VIVIAN LORENA FALLA ROJAS
Secretaria de Gobierno

Aprobó:
LUIS FERNANDO MURCIA MÉNDEZ
Alcalde

CERTIFICADO NO INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El Agrado – Huila, 15 de diciembre de 2022

Señores:
GOBERNACIÓN DEL HUILA
Ciudad

ASUNTO: Declaración de no inhabilidades e incompatibilidades

Por medio del presente certificado manifiesto que ni el Municipio de El Agrado, ni el suscrito en calidad de Representante Legal nos hallamos incursos en las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás normas sobre la materia, para contratar y celebrar convenios.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO MURCIA MENDEZ
Alcalde Municipal

Proyectó:
LEIDY JOHANA ORDOÑEZ MÉNDEZ
Auxiliar Administrativo

Revisó:
VIVIAN LORENA FALLA ROJAS
Secretaria de Gobierno

Aprobó:
LUIS FERNANDO MURCIA MÉNDEZ
Alcalde

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

Banco Agrario de Colombia

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN	NIT	NUMERO DE IDENTIFICACION	891180130
NOMBRE O RAZON SOCIAL			MUNICIPIO EL AGRADO
CIUDAD/MUNICIPIO	AGRADO	DEPARTAMENTO	HUILA
DIRECCION	CRA 4 N 5-48	TELÉFONO	8322005
TIPO APORTANTE	01 EMPLEADOR	CLASE APORTANTE	8-MENOS DE 200 COTIZANTES
TIPO EMPRESA	PUBLICA	ACTIVIDAD ECONOMICA	Actividades ejecutivas de la administración publi
FORMA DE PRESENTACION	UNICO		
APORTANTE E XONERADO PAGO APORTES SALUD SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA)			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NUMERO PLANILLA		78628733O2		TIPO DE PLANILLA			E-EMPLEADOS
PERIODO COTIZACION OTROS	MES	noviembre	AÑO 2022	PERIODO COTIZACION SALUD	MES	diciembre	AÑO 2022
DIAS DE MORA		?					
FECHA PAGO (aaaammdd)		2022 12 14		NUMERO AUTORIZACION			181021820

TOTAL APORTES A PENSIÓN

ADMINISTRADORA CODIGO	ADMINISTRADORA NOMBRE	No. COTIZANTES	COTIZACION	APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADOR	APORTES VOLUNTARIOS COTIZANTE	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	MORA COTIZACION	MORA FSP	MORA APORTES	MORA MORA	TOTALES VALOR PAGADO
25-14	25-14 COLPENSIONES	5	$ 1.482.100	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 3.200	$ 0	$ 1.482.100	$ 3.200	$ 1.485.300
230201	230201- PROTECCION	1	$ 750.500	$ 0	$ 0	$ 23.500	$ 23.500	$ 1.700	$ 200	$ 797.500	$ 1.900	$ 799.400
231001	231001-COLFONDOS	3	$ 1.414.600	$ 0	$ 0	$ 23.500	$ 23.500	$ 3.100	$ 200	$ 1.461.600	$ 3.300	$ 1.464.900
230301	230301-PORVENIR	10	$ 3.576.800	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 7.800	$ 0	$ 3.576.800	$ 7.800	$ 3.584.600
SUBTOTALES:										$ 7.298.000	$ 16.200	$ 7.314.200

TOTAL APORTES A SALUD

ADMINISTRADORA CODIGO	ADMINISTRADORA NOMBRE	No COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD NUMERO AUTORIZACION	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD VALOR	LICENCIA MATERNIDAD NUMERO AUTORIZACION	LICENCIA MATERNIDAD VALOR	SALDO A FAVOR PLANILLA	SALDO A FAVOR VALOR	LIQUIDACIÓN COTIZACION	LIQUIDACIÓN VALOR APORTES	MORA COTIZACIÓN	MORA VALOR APORTES	TOTALES APORTES	TOTALES MORA	TOTALES DESCUENTO	TOTALES VALOR PAGADO
EPS037	EPS037-NUEVA EPS	9		$ 0		$ 0		$ 0	$ 2.615.200	$ 0	$ 5.700	$ 0	$ 2.615.200	$ 5.700	$ 0	$ 2.620.900
EPS005	EPS005-SANITAS S.A	8		$ 0		$ 0		$ 0	$ 2.429.700	$ 0	$ 5.300	$ 0	$ 2.429.700	$ 5.300	$ 0	$ 2.435.000
EPS017	EPS017-FAMISANAR	1		$ 0		$ 0		$ 0	$ 265.900	$ 0	$ 600	$ 0	$ 265.900	$ 600	$ 0	$ 266.500
EPS041	NUEVA EPS CM	8		$ 0		$ 0		$ 0	$ 942.400	$ 0	$ 2.100	$ 0	$ 942.400	$ 2.100	$ 0	$ 944.500
SUBTOTALES:													$ 6.253.200	$ 13.700	$ 0	$ 6.266.900

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES

ADMINISTRADORA CODIGO	ADMINISTRADORA NOMBRE	No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP NUMERO AUTORIZACIÓN	INCAPACIDAD IRP VALOR	PAGO A OTROS RIESGOS	SALDO A FAVOR PLANILLA	SALDO A FAVOR VALOR	LIQUIDACIÓN COTIZACIÓN	LIQUIDACIÓN APORTES	TOTALES MORA	TOTALES DESCUENTO	TOTALES VALOR PAGADO
14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A	24		$ 0	$ 0		$ 0	$ 262.700	$ 262.700	$ 600	$ 0	$ 263.300
SUBTOTALES:									$ 262.700	$ 600	$ 0	$ 263.300

TOTAL APORTES A CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

ADMINISTRADORA CODIGO	ADMINISTRADORA NOMBRE	No. COTIZANTES	TOTALES APORTES	TOTALES MORA	TOTALES VALOR PAGADO
CCF32	CCF32-COMFAMILIAR DEL HUILA	19	$ 1.802.300	$ 3.900	$ 1.806.200
SUBTOTALES:			$ 1.802.300	$ 3.900	$ 1.806.200

TOTAL APORTES A OTROS PARAFISCALES

ADMINISTRADORA CODIGO	ADMINISTRADORA NOMBRE	No. COTIZANTES	TOTALES APORTES	TOTALES MORA	TOTALES VALOR PAGADO
PAESAP	PAESAP - ESAP	19	$ 226.300	$ 500	$ 226.800
PAICBF	PAICBF - ICBF - INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR	19	$ 1.351.700	$ 3.000	$ 1.354.700
PAMEN	PAMEN - MINISTERIO DE EDUCACION	19	$ 451.200	$ 1.000	$ 452.200
SUBTOTALES:			$ 2.029.200	$ 4.500	$ 2.033.700

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES

Nº	IDENTIFICACION	NOMBRES	TIPO COTIZANTE	SUBTIPO COTIZANTE	SALARIO BASICO	TIPO DE SALARIO	COLOMBIANO EN EL EXTRANJERO	REFORMA TRIBUTARIA	NOVEDADES	SEGURIDAD SOCIAL	PENSION	SALUD	ARP	PARAFISCALES
1	CC 1003782765	ALVAREZ VEGA HECTOR DAVID	APRENDICES	ETAPA PRODUCTIVA	$ 1.000.000			NO		ADMIN: $ 0 DIAS COT: 30 IBC: $ 0 COTIZACION: $ 0 FSP SUBSISTENCIA: $ 0 FSP SOLIDARIDAD: $ 0 APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADOR: $ 0 APORTES VOLUNTARIOS COTIZANTE: $ 0 INDICADOR TARIFA ESPECIAL: TOTAL APORTE: $ 0	ADMIN: EPS005 SANITAS S.A DIAS COT: 30 IBC: $ 1.000.000 COTIZACION: $ 125.000 VALOR ADRES: $ 0 TOTAL APORTE: $ 125.000	ADMIN: 14-23-POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS S.A DIAS COT: 30 IBC: $ 1.000.000 CENTRO DE TRABAJO: TOTAL APORTE: $ 5.300	ADMIN: DIAS COT: IBC: $ 0 TOTAL APORTE:	SENA: $ 0 ICBF: $ 0 ESAP: $ 0 MINEDU: $ 0
2	CC 1004773334	PAJARDO MURTAGO KATHERINE	APRENDICES	ETAPA PRODUCTIVA	$ 1.000.000			NO		ADMIN: $ 0 DIAS COT: 30 IBC: $ 0 COTIZACION: $ 0 FSP SUBSISTENCIA: $ 0 FSP SOLIDARIDAD: $ 0 APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADOR: $ 0 APORTES VOLUNTARIOS COTIZANTE: $ 0 INDICADOR TARIFA ESPECIAL: TOTAL APORTE: $ 0	ADMIN: EPS041 NUEVA EPS CM DIAS COT: 30 IBC: $ 1.000.000 COTIZACION: $ 125.000 VALOR ADRES: $ 0 TOTAL APORTE: $ 125.000	ADMIN: 14-23-POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS S.A DIAS COT: 30 IBC: $ 1.000.000 CENTRO DE TRABAJO: TOTAL APORTE: $ 5.300	ADMIN: DIAS COT: IBC: $ 0 TOTAL APORTE:	SENA: $ 0 ICBF: $ 0 ESAP: $ 0 MINEDU: $ 0
3	CC 1007250630	GOMEZ CARDENAS DEISY ALEJANDRA	APRENDICES	ETAPA PRODUCTIVA	$ 1.000.000			NO		ADMIN: $ 0 DIAS COT: 30 IBC: $ 0 COTIZACION: $ 0 FSP SUBSISTENCIA: $ 0 FSP SOLIDARIDAD: $ 0 APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADOR: $ 0 APORTES VOLUNTARIOS COTIZANTE: $ 0 INDICADOR TARIFA ESPECIAL: TOTAL APORTE: $ 0	ADMIN: EPS041 NUEVA EPS CM DIAS COT: 30 IBC: $ 1.000.000 COTIZACION: $ 125.000 VALOR ADRES: $ 0 TOTAL APORTE: $ 125.000	ADMIN: 14-23-POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS S.A DIAS COT: 30 IBC: $ 1.000.000 CENTRO DE TRABAJO: TOTAL APORTE: $ 5.300	ADMIN: DIAS COT: IBC: $ 0 TOTAL APORTE:	SENA: $ 0 ICBF: $ 0 ESAP: $ 0 MINEDU: $ 0
4	CC 1030605687	GOMEZ MESA CAROLINA	GERENTE		$ 3.467.718	FIJO		NO		ADMIN: 23001 PORVENIR DIAS COT: 30 IBC: $ 3.467.718 COTIZACION: $ 554.800 FSP SUBSISTENCIA: $ 0 FSP SOLIDARIDAD: $ 0 APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADOR: $ 0 APORTES VOLUNTARIOS COTIZANTE: $ 0 INDICADOR TARIFA ESPECIAL: Normal TOTAL APORTE: $ 554.800	ADMIN: EPS037 NUEVA EPS DIAS COT: 30 IBC: $ 3.467.718 COTIZACION: $ 433.500 VALOR ADRES: $ 0 TOTAL APORTE: $ 433.500	ADMIN: 14-23-POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS S.A DIAS COT: 30 IBC: $ 3.467.718 CENTRO DE TRABAJO: TOTAL APORTE: $ 18.200	ADMIN: SCCF32 COMFAMILIAR HUILA DIAS COT: 30 IBC: $ 3.467.718 TOTAL APORTE: $ 138.800	SENA: $ 0 ICBF: $ 104.100 ESAP: $ 17.400 MINEDU: $ 34.700
5	CC 1075[illegible]	CARRERA MONTEALEGRE [illegible]	GERENTE		$ 3.467.718	FIJO		NO		ADMIN: 23001 PORVENIR DIAS COT: 30 IBC: $ 3.467.718 COTIZACION: $ 554.800 FSP SUBSISTENCIA: $ 0 FSP SOLIDARIDAD: $ 0 APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADOR: $ 0 APORTES VOLUNTARIOS COTIZANTE: $ 0 INDICADOR TARIFA ESPECIAL: Normal TOTAL APORTE: $ 554.800	ADMIN: EPS037 NUEVA EPS DIAS COT: 30 IBC: $ 3.467.718 COTIZACION: $ 433.500 VALOR ADRES: $ 0 TOTAL APORTE: $ 433.500	ADMIN: 14-23-POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS S.A DIAS COT: 30 IBC: $ 3.467.718 CENTRO DE TRABAJO: TOTAL APORTE: $ 18.200	ADMIN: SCCF32 COMFAMILIAR HUILA DIAS COT: 30 IBC: $ 3.467.718 TOTAL APORTE: $ 138.800	SENA: $ 0 ICBF: $ 104.100 ESAP: $ 17.400 MINEDU: $ 34.700

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

SOI

Banco Agrario de Colombia

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACION		NIT	N. MERO DE IDENTIFICACION
N MERO DE RAZON SOCIAL			
DIRECCION		A RADO	DEPARTAMENTO
TIPO APORTANTE		ERA 4 N A 48	TELEFONO
TIPO EMPRESA		01 EMPLEADOR	CLASE APORTANTE
FORMA DE PRESENTACION		PUBLICA	ACTIVIDAD ECONOMICA
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD SENA ICBF (REFORMA TRIBUTARIA)		UNICO	

CAT 8 738
MUNICIPIO EL AGRADO HUILA
8307006
B MENOS DE 2 0 C TIZANTES
Actividades ejecutivas de la administración publi
ND

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NUMERO PLANILLA		78628733 02		TIPO PLANILLA			E PLANILLA N
PERIODO COTIZACION OTROS	MES	noviembre AN O	2022	PERIODO COTIZACION SALUD	MES	diciembre AN O	2022
DIAS DE MORA			0				
FECHA PAGO (aaaa mm dd)		2022 12 11		N MERO AUTORIZACION			181001782 0

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES

| N | DATOS DEL COTIZANTE | | | | | | NOVEDADES | | | | | | | | | | | | | | | SEGURIDAD SOCIAL | | | | | | | | | | | | | | |

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

Banco Agrario de Colombia

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACION		NIT NUMERO DE IDENTIFICACION	891180139
NOMBRE O RAZON SOCIAL			MUNICIPIO EL AGRADO HUILA
CIUDAD/MUNICIPIO		AGRADO DEPARTAMENTO	8322008
DIRECCION		CRA 4 N 5-48 TELÉFONO	G-MENOS DE 200 COTIZANTES
TIPO APORTANTE		01-EMPLEADOR CLASE APORTANTE	Actividades ejecutadas de la administración públ
TIPO EMPRESA		PUBLICA ACTIVIDAD ECONOMICA	NO
FORMA DE PRESENTACION		UNICO	
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA)			

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NUMERO PLANILLA		78628733O2	TIPO DE PLANILLA				E EMPLEADOS
PERIODO COTIZACION OTROS	MES	noviembre AÑO	2022	PERIODO COTIZACION SALUD	MES	diciembre AÑO	2022
DIAS DE MORA			2				
FECHA PAGO (dia/mes/año)			2022-12-14	NUMERO AUTORIZACION			1810017820

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES

DATOS DEL COTIZANTE									NOVEDADES														SEGURIDAD SOCIAL																						PARAFISCALES							
																							PENSIÓN							SALUD						ARP						CCF		SENA		ICBF		ESAP		MINEDU	
Nº	IDENTIFICACION	NOMBRES	TIPO COTIZANTE	SUBTIPO COTIZANTE	SALARIO BASICO	TIPO DE SALARIO	COLOMBIANO EXTRANJERO	INGRESO TRIBUTARIA	IGE	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	ADMIN	DIAS COT	IBC	COTIZACION	FSP SUBSISTENCIA	FSP SOLIDARIDAD	APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADOR	APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADO	INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE	DIAS COT	IBC	ADMIN	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE
20	CC 4883445	QUINTERO ALMARIO LIBARDO	DEPEND		$ 3.467.716	FIJO		NO																	25-14 COLPENSIONES	30	$ 3.467.716	$ 554.900	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	Normal	$ 554.900	PS037-NUEVA EPS	30	$ 3.467.716	$ 433.500	$ 0	$ 433.500	4-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A	30	$ 3.467.716		$ 18.200	30	$ 3.467.716	CCF32-COMFAMILIAR DEL HUILA	$ 138.800	$ 0	$ 104.100	$ 17.400	$ 34.700
21	CC 52154586	TAVERA OME SANDRA CONSTANZA	DEPEND		$ 2.022.924	FIJO		NO																	25-11 COLPENSIONES	30	$ 323.700	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	Normal	$ 323.700	PS037-NUEVA EPS	30	$ 2.022.924	$ 252.900	$ 0	$ 252.900	4-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A	30	$ 2.022.924		$ 10.600	30	$ 2.022.924	CCF32-COMFAMILIAR DEL HUILA	$ 81.000	$ 0	$ 60.700	$ 10.200	$ 20.300
22	CC 7732545	SALAS GUTIERREZ GERMAN ORLANDO	DEPEND		$ 4.690.340	FIJO		NO																	230201-PROTECCION	30	$ 4.690.340	$ 758.500	$ 23.500	$ 23.500	$ 0	$ 0	Normal	$ 797.500	PS005-SANITAS S.A	30	$ 4.690.340	$ 586.300	$ 0	$ 586.300	4-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A	30	$ 4.690.340	1751201	$ 24.500	30	$ 4.690.340	CCF32-COMFAMILIAR DEL HUILA	$ 187.700	$ 0	$ 140.800	$ 23.500	$ 47.000
23	CC 83209389	CARVAJAL AMAYA LUIS GABRIEL	DEPEND		$ 3.467.716	FIJO		NO																	230301-PORVENIR	30	$ 3.467.716	$ 554.900	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	Normal	$ 554.900	NUEVA EPS CM	30	$ 3.467.716	$ 433.500	$ 0	$ 433.500	4-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A	30	$ 3.467.716		$ 18.200	30	$ 3.467.716	CCF32-COMFAMILIAR DEL HUILA	$ 138.800	$ 0	$ 104.100	$ 17.400	$ 34.700
24	CC 8325412	CAMPOS VARGAS JHON NAROL	DEPEND		$ 3.467.716	FIJO		NO																	230301-PORVENIR	30	$ 3.467.716	$ 554.900	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	Normal	$ 554.900	PS037-NUEVA EPS	30	$ 3.467.716	$ 433.500	$ 0	$ 433.500	4-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A	30	$ 3.467.716		$ 18.200	30	$ 3.467.716	CCF32-COMFAMILIAR DEL HUILA	$ 138.800	$ 0	$ 104.100	$ 17.400	$ 34.700

TOTAL $ 17.684.300

Planilla Pagada
SOI

Paicol-Huila, 15 de diciembre de 2022

Doctor:
LUIS ENRIQUE DUSSAN LOPEZ
Gobernador del Departamento del Huila
E.S.D

Referencia: Propuesta para suscribir Convenio interadministrativo

Por medio de la presente allego propuesta al Departamento del Huila con el fin de suscribir convenio interadministrativo cuyo objeto es: *"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y JURÍDICOS CON LOS MUNICIPIOS DE PAICOL Y EL AGRADO EN EL PROCESO DE COMPRAVENTA DE LOS PREDIOS POR PARTE DE EMGESA HOY ENEL-COLOMBIA DECLARADOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL SEGÚN DECRETO NO. 154 DEL 7 DE JULIO 2022 EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO DEL HUILA"*, por el plazo de tres (3) meses y contemplando las siguientes obligaciones:

A- POR EL DEPARTAMENTO:

1.Fungir como entidad competente hasta la finalización del proceso, en caso de ser procedente la expropiación administrativa.

2.Ser el órgano de coordinación entre el departamento, los Municipios de Paicol y El Agrado y ENEL – COLOMBIA S.A. -E.S.P

3.Coadyuvar en caso de requerirse al trámite de negociación.

4.Ejercer la supervisión del convenio por parte del Departamento.

B- DE LOS COOPERANTES – LOS MUNICIPIOS:

1.Informar al Departamento de los procesos finiquitados con escritura pública y de aquellos que no superaron esta etapa de negociación.

2.Requerir la información necesaria para la prosperidad de los procesos de adquisición de los inmuebles y designar al jefe de planeación en representación de la entidad para el seguimiento del convenio.

3.Requerir del Departamento la información necesaria para la prosperidad de los procesos de adquisición de los inmuebles y designar al jefe de planeación en representación de la entidad para el seguimiento del convenio.

Que atendiendo las obligaciones y la naturaleza del convenio interadministrativo que se suscribirá no tendrá erogaciones económicas a cargo de ninguna de las partes y por tanto, se celebrará a título gratuito.

Agradezco la atención prestada,

Cordialmente,

JONH JAIRO PERDOMO GONZALEZ
CC: 4.920.148 de Paicol
Alcalde Municipal de Paicol-Huila

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
María Mónica Cortes Barrera	Bibiana Mercedes Mañosca Méndez	Jonh Jairo Perdomo Gonzalez

CERTIFICADO NO INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Paicol-Huila, 15 de diciembre de 2022

Señores:
GOBERNACIÓN DEL HUILA
Ciudad

ASUNTO: Declaración de no inhabilidades e incompatibilidades

Por medio del presente certificado manifiesto que ni el Municipio de Paicol-Huila, ni el suscrito en calidad de Representante Legal nos hallamos incursos en las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás normas sobre la materia, para contratar y celebrar convenios.

Cordialmente,

JONH JAIRO PERDOMO GONZALEZ
CC: 4.920.148 de Paicol
Alcalde Municipal de Paicol-Huila

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Maria Mónica Cortes Barrera	Bibiana Mercedes Mañosca Méndez	Jonh Jairo Perdomo Gonzalez

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2 Concepto 0 2 Actualización

4 Número de formulario 14870990091

(415)7707212489984(8020) 000001487099009 1

5 Número de Identificación Tributaria (NIT)	6 DV	12 Dirección seccional	14 Buzón electrónico
4 9 2 0 1 4 8	3	Impuestos y Aduanas de Neiva 1 3	

IDENTIFICACIÓN

24 Tipo de contribuyente	25 Tipo de documento	26 Número de identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	4 9 2 0 1 4 8	1 9 8 7 0 8 2 4

Lugar de expedición 28 País	29 Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Huila 4 1	Paicol 5 1 8

31 Primer apellido	32 Segundo apellido	33 Primer nombre	34 Otros nombres
PERDOMO	GONZALEZ	JONH	JAIRO

35 Razón social

36 Nombre comercial	37 Sigla

UBICACIÓN

38 País	39 Departamento	40 Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Huila 4 1	Paicol 5 1 8

41 Dirección principal
CL 4 6 68 BRR LOS ALMENDROS

42 Correo electrónico pjhonjairo66@gmail.com

43 Código postal	44 Teléfono 1	45 Teléfono 2
	3 1 1 4 8 1 3 4 7 3	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46 Código	47 Fecha inicio actividad	48 Código	49 Fecha inicio actividad	50 Código	1	2	51 Código	52 Número establecimientos
0 0 1 0	2 0 2 0 0 1 0 1	0 1 1 2	2 0 0 5 0 3 0 9		4 9 2 3			

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53 Código	5	1	6	2	2	5	2																			

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
16- Obligación facturar por ingresos bienes
22- Obligado a cumplir deberes formales a
52 - Facturador electrónico

Obligados aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
54 Código																				

Exportadores

55 Forma	56 Tipo	Servicio	1	2	3
		57 Modo			
		58 CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60 No. de Folios 0 61 Fecha 2022 - 10 - 12 / 10 : 12 : 38

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice
Firma autorizada

984 Nombre PERDOMO GONZALEZ JONH JAIRO
985 Cargo CONTRIBUYENTE

Fecha generación documento PDF: 12-10-2022 10:12:52AM

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que **LUIS FERNANDO MURCIA MENDEZ**, con C.C. No. 1.079.388.018, ha sido elegido **ALCALDE** por el Municipio del Agrado - Huila para completar el periodo constitucional 2021 al 2023, por el **PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO.**

En consecuencia, se expide la presente **CREDENCIAL**, en el municipio del Agrado - Huila a los 09 días del mes de Mayo de 2021.

NEREIDA CASTAÑO ALARCÓN

HERNÁN DARIO NARVÁEZ IPUZ

COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

MANUEL JESUS LATORRE ADARME
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL
Secretario de la Comisión Escrutadora

ACTA DE POSESIÓN DEL SEÑOR LUIS FERNANDO MURCIA MENDEZ COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE AGRADO, DEPARTAMENTO DEL HUILA

En la Notaria Unica del Municipio de AGRADO Huila, hoy DIEZ (10) de MAYO de dos mil Veintiuno (2021), se presentó el Señor **LUIS FERNANDO MURCIA MENDEZ**, con el fin de tomar posesión del Cargo de Alcalde del Municipio de AGRADO, Departamento del Huila, para el periodo Constitucional comprendido entre el Diez (10) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil Veintitrés (2023), según credencial expedida por la Registraduría Municipal del Estado Civil de AGRADO Huila, número E-27 del 09 de Mayo de dos mil Veintiuno (2021). Para el efecto el posesionado presentó:

1. Cédula de ciudadanía número 1.079.388.018 de AGRADO (Huila).
2. Credencial de la Registraduría Municipal del Estado Civil, donde certifica su elección como Alcalde del Municipio de AGRADO, para el periodo comprendido entre el dos mil Veintiuno (2021) al dos mil Veintitrés (2023).
3. Declaración juramentada con fines extraprocesales, para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 94 de la Ley 136 de 1994.
4. Declaración juramentada con fines extraprocesales donde manifiesta no tener demandas de alimentos y que no se encuentra en curso en ninguna inhabilidad ni incompatibilidad para ejercer el cargo como Alcalde.
5. Certificado Judicial y de Policía vigente, expedido por la Policía Nacional de Colombia.
6. Certificado de antecedentes disciplinarios especial número 166642932, expedido por la Procuraduría General de La Nación.
7. Certificado de antecedentes disciplinarios Ordinario número 166643293, expedido por la Procuraduría General de La Nación.
8. Certificado, expedido por la Contraloría General de la Republica.
9. Certificación de la Previsora S.A Compañía de Seguros, Nit 860.002.400-2, encontrándose en trámite de expedición con vigencia del 2021 al 2023.
10. Formato de Hoja de Vida
11. Certificado de afiliación al sistema de seguridad Social, expedido por SANITAS E.P.S.
12. Certificado Médico, donde se especifica que se encuentra en aceptables condiciones de salud y puede convivir en comunidad, expedido por el Médico ANDRES CAMILO MENDEZ CANTOR.

Acto seguido el Notario Único de Agrado – Huila, le tomó el Juramento de rigor al Señor **LUIS FERNANDO MURCIA MENDEZ,** conforme lo dispone el artículo 94 de la Ley 136 de 1994 **"JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS".**

La presente posesión para efectos fiscales rige a partir de hoy diez (10) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021).

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los que intervinieron en ella, una vez leída y aprobada tal como aparece.

El Notario,

NOTARIA UNICA DE AGRADO - HUILA
EDGAR QUINTERO GONZÁLEZ
NOTARIO

EDGAR QUINTERO GONZALEZ

EL Posesionado

LUIS FERNANDO MURCIA MENDEZ

La Secretaria

IRMA VARGAS

CIRCULO NOTARIAL DE AGRADO H.
SECRETARIA

ACTA DE POSESIÓN DEL SEÑOR JONH JAIRO PERDOMO GONZALEZ COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PAICOL, DEPARTAMENTO DEL HUILA

En la Parroquia Santa Rosa de Lima del Municipio de Paicol Huila, hoy treinta (30) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), se presentó el señor **JONH JAIRO PERDOMO GONZALEZ,** con el fin de tomar posesión del Cargo de Alcalde del Municipio de Paicol, Departamento del Huila, para el periodo Constitucional comprendido entre el primero (1°) de enero de dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), según credencial expedida por la Registraduría Municipal del Estado Civil de Paicol Huila, número E-27 del 28 de octubre de dos mil diecinueve (2019). Para el efecto el posesionado presentó:

1. Cédula de ciudadanía número 4.920.148 de Paicol (Huila).
2. Credencial de la Registraduría Municipal del Estado Civil, donde certifica su elección como Alcalde del Municipio de Paicol, para el periodo comprendido entre el primero (1°) de enero de dos mil diecinueve (2019) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
3. Declaraciones juramentadas con fines extraprocesales de él y su cónyuge, para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 94 de la Ley 136 de 1994.
4. Declaración juramentada con fines extraprocesales donde manifiesta no tener demandas de alimentos y no encontrarse en curso en ninguna inhabilidad ni incompatibilidad para ejercer el cargo como Alcalde.
5. Certificado Judicial y de Policía vigente, expedido por la Policía Nacional de Colombia.
6. Certificado de antecedentes disciplinarios especial numero 138204570, expedido por la Procuraduría General de La Nación.
7. Certificado de antecedentes disciplinarios Ordinario número 138204791, expedido por la Procuraduría General de La Nación.
8. Certificado, expedido por la Contraloría General de la Republica.
9. Certificación de Paz y Salvo de fecha 28 de diciembre de 2019 expedida por la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas del Municipio de Paicol (H).
10. Certificación del seminario de Inducción a la Administración Pública para Autoridades Electas, expedido por la escuela Superior de Administración Pública.
11. Formato de Hoja de Vida

El Notario Único de Tesalia (H), HACE CONSTAR que esta copia fue tomada de su original que fue expedida por

02 ENE 2020

Jesús Antonio Andrade Sabo
NOTARIO

12. Certificado de afiliación al sistema de seguridad Social, expedido por MEDIMAS E.P.S.
13. Certificado como Aportante a Pensión, expedido por COLFONDOS Pensiones y Cesantías.
14. Certificado Médico, donde se especifica que se encuentra en aceptables condiciones de salud, expedido por el Médico Roger Tejada Lubo, de fecha 18 de diciembre de 2019.

Acto seguido la Notaria Encargada de Tesalia – Huila, le tomó el Juramento de rigor al señor **JONH JAIRO PERDOMO GONZALEZ,** conforme lo dispone el artículo 94 de la Ley 136 de 1994 **"JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS".**

La presente posesión para efectos fiscales rige a partir del primero (1°) de Enero de dos mil veinte (2020).

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los que intervinieron en ella, una vez leída y aprobada tal como aparece.

La Notaria (E),

NAIDA LORENA RIVERA FALLA

El Posesionado

JONH JAIRO PERDOMO GONZALEZ

La Secretaria

NEIDY JULIETH SON CEDEÑO

El Notario Único de Tesalia (H), HACE CONSTAR que esta copia fue tomada de su original que tuve a la vista.

02 ENE 2020

Jesús Antonio Andrade Cabrera
NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
4920148
NUMERO

PERDOMO GONZALEZ
APELLIDOS

JONH JAIRO
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 02-JUL-1968
PAICOL
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.77 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO

24-AGO-1987 PAICOL
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ REGGIFO LOPEZ

A-1905200-50109651-M-0004920148-20030811 0021703162B 02 115328264

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, **JONH JAIRO PERDOMO GONZALEZ** con C.C. **4920148** ha sido elegido(a) **ALCALDE** por el Municipio de **PAICOL - HUILA**, para el periodo de **2020** al **2023**, por el **PARTIDO CAMBIO RADICAL.**

En consecuencia, se expide la presente **CREDENCIAL**, en PAICOL (HUILA), el lunes 28 de octubre del 2019.

LILIANA HERNANDEZ SALAS — REINA LILIANA MOSQUERA CHARRY — MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

GLORIA ELENA LOPEZ LOPEZ — SECRETARIA(O) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 211734474

WEB
16.11.17

Bogotá DC, 19 de diciembre del 2022

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JONH JAIRO PERDOMO GONZALEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 4920148:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 19 de diciembre de 2022, a las 16:07:40, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1079388018
Código de Verificación	1079388018221219160739

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 04:04:54 PM horas del 19/12/2022, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **1079388018**

Apellidos y Nombres: **MURCIA MENDEZ LUIS FERNANDO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto de país 018000 910 112
E-mail: dijin.ara.c-atc@policia.gov.co

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 19/12/2022 04:08:16 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1079388018** .

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **48940305** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 19 de diciembre de 2022, a las 16:10:29, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	4920148
Código de Verificación	4920148221219161029

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 19/12/2022 04:09:21 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **4920148 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **48940490** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Consulta de antecedentes

Permite consultar los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura con solo digitar el numero de identificacion de la persona natural o jurídica.

Tipo de Identificacion: Cédula de ciu

Número Identificación: 1079388018

¿ Cuanto es 5 + 3 ? barranquilla

Consultar

Datos del ciudadano

Señor(a) LUIS FERNANDO MURCIA MENDEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1079388018.

El ciudadano no presenta antecedentes

Señor(a) ciudadano(a): la expedición del certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación es gratuita en todo el país.
Fecha de consulta: lunes, diciembre 19, 2022 - Hora de consulta: 16:06:35

El certificado de antecedentes ordinario, refleja las anotaciones de las sanciones impuestas en los últimos cinco (5) años, al cabo de los cuales, el sistema inacti automáticamente el registro salvo que la sanción supere dicho término, caso en el cual el antecedente se reflejará hasta que dicho término expire.

El certificado de antecedente especial, refleja todas las anotaciones que figuren en la base de datos, y se expide para acreditar requisitos de cuya eleccion, designación o nombramiento y posesión exige ausencia total o parcial de antecedentes.

Para ver este documento necesita Acrobat Reader. Si no lo tiene, haga clic aquí para descargarlo gratis.

Copyright © 2013. Procuraduría General de la Nación / Todos los derechos reservados
Desarrollado por: CDI Software Colombia
V.1.0.1

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 04:18:00 PM horas del 19/12/2022, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **4920148**
Apellidos y Nombres: **PERDOMO GONZALEZ JONH JAIRO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 carrio Modelia Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país 018000 910 112
E-mail: dijin.area-sto@policia.gov.co

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE PAICOL - HUILA

CERTIFICA

Que el **MUNICIPIO DE PAICOL**, identificado con Nit. **891.180.194-4**, ha cumplido a la fecha con los pagos al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y con los aportes parafiscales correspondientes a todos sus empleados vinculados, por lo que declaro que se encuentra a **PAZ Y SALVO** durante los últimos seis meses del año 2022.

Para constancia se firma en el municipio de Paicol – departamento del Huila, a los quince (15) días del mes de diciembre de 2022.

JONH JAIRO PERDOMO GONZALEZ
Alcalde Municipal

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
María Mónica Cortes Barrera	Bibiana Mercedes Mañosca Méndez	Jonh Jairo Perdomo Gonzalez

GOBERNACIÓN DEL HUILA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

GOBERNACIÓN DEL HUILA
Luis Enrique Dussán López
GOBERNADOR

HUILA CRECE

DECRETO No. 154 DE 2022

"POR EL CUAL SE AFECTAN COMO DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERES SOCIAL UNAS FRANJAS DE TERRENO DE PREDIOS RURALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE EL AGRADO Y PAICOL PARA LA ADECUACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA PERIMETRAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1° y 2° del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, artículos 10 y 11 de la Ley 9 de 1989, modificados en su orden por los artículos 58 y 59 de la Ley 388 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política, garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, sin que puedan ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Por motivos de utilidad pública e interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa.

Que la Ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la ley 9 de 1989, la ley 3 de 1991 y se dictan otras disposiciones" en su capítulo VII, artículos 58 a 62, establece el mecanismo de la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación judicial, estableciendo los fines que dan lugar a la declaratoria de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 58 literal e) de la Ley 388 de 1997, señala entre otros fines, para la declaratoria de utilidad pública la *"Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que los artículos 58 y siguientes de la Ley 388 de 1997 establecen el procedimiento a través del cual debe surtirse la expropiación por vía judicial previa oferta para enajenación voluntaria e igualmente, que la Ley 1682 de 2013 "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias", conforme el art. 4 numeral 1° la infraestructura de transporte está integrada por la *"La red vial de transporte terrestre automotor con sus zonas de exclusión o fajas de retiro obligatorio, instalaciones operativas como estaciones de pesaje, centros de control de operaciones, estaciones de*

DECRETO No. 154 DE 2022

"POR EL CUAL SE AFECTAN COMO DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERES SOCIAL UNAS FRANJAS DE TERRENO DE PREDIOS RURALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE EL AGRADO Y PAICOL PARA LA ADECUACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA PERIMETRAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

peaje, áreas de servicio y atención, facilidades y su señalización, entre otras."

Que dentro del marco del trámite de otorgamiento de la licencia ambiental para el proyecto hidroeléctrico El Quimbo, el Gobierno Nacional, ha garantizado el derecho de participación ambiental para las comunidades de los municipios del área de influencia directa, por lo que instauró unas mesas de concertación interinstitucional entre el Departamento del Huila, el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y los Municipios de El Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia.

Que como resultado de las Mesas de Concertación llevadas a cabo los días 22 de diciembre de 2008, 14, 22 de enero y 4 de febrero de 2009 entre la empresa EMGESA S.A. E-S.P., se suscribió un documento denominado *"Documento de cooperación celebrado entre la Gobernación del Departamento del Huila, los Municipios de El Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia, EL Ministerio de Minas y Energía, El Ministerio de Agricultura y la empresa EMGESA S.A. E.S.P.", el cual se encuentra consagrado dentro del expediente 10DPE7967-00-2022 - LAM 4090 del ANLA – Resolución No. 00899 / 2009.*

Que en dichas mesas, surge la necesidad que tienen las comunidades de la región, que se conecte al municipio de El Agrado con la vía nacional, y de allí nace la propuesta de definir con la ubicación del proyecto hidroeléctrico, la *localización* de unos puntos de conexión con proyección de desarrollo económico, ecoturístico y de gran impacto social, delimitándose de esta manera la "vía perimetral" la cual permitirá conectar el municipio de El Agrado con Pedernal-Matambo-Vía Nacional, desconociéndose en su momento por quienes participaban de la mesa interinstitucional , la presencia en el área del ecosistema "Bosque Seco Tropical". En dichas mesas no participó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que en los acuerdos a los que llegaron los participantes de las mesas, se plasmaron en el denominado "Documento de Cooperación" del 16 de

DECRETO No. 154 DE 2022

"POR EL CUAL SE AFECTAN COMO DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERES SOCIAL UNAS FRANJAS DE TERRENO DE PREDIOS RURALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE EL AGRADO Y PAICOL PARA LA ADECUACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA PERIMETRAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

marzo de 2009, veinte (20) de los (30) acuerdos, con obligaciones a cargo de EMGESA S.A. E.S.P., dentro de los cuales está el denominado con la vía perimetral, tal como quedó consignado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Incorporar en la presente Licencia Ambiental todas las obligaciones de carácter ambiental contraídas por la empresa EMGESA S.A. E.S.P., en los acuerdos celebrados entre esta, la Gobernación del Departamento del Huila, el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y los Municipios de El Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia. En consecuencia, la empresa EMGESA S.A. E.S.P., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

(...)

...11. Aportar los recursos para construir y pavimentar una vía perimetral la cual permitirá conectar el Municipio de El Carmen - Paicol. Cumpliendo con las especificaciones de vía secundaria pavimentada.

11.1. Por lo anterior, la empresa deberá cumplir con el procedimiento en la normatividad ambiental vigente y ante la autoridad competente.

11.2. En el Informe de Cumplimiento Ambiental posterior al inicio de la obra, deberá informar los aspectos ya requeridos, junto con la información predial y los propietarios afectados, las medidas de manejo y los responsables del mantenimiento de la vía. Una vez finalizada la obra, en el ICA correspondiente deberá anexar el documento de compromiso de mantenimiento con el responsable que se haya acordado para tal fin. Informará en cada uno de los ICA siguientes los avances de las medidas de manejo establecidas y a las que se hace referencia den el presente caso".

Que en vista que el trazado inicial de la vía perimetral por la ruta El Agrado-Pedernal-Matambo-Vía Nacional, se superpone con el área destinada para la implementación del Plan de Restauración Ecológica de Bosque Seco Tropical, aprobada por esta autoridad mediante Auto 3476 del 6 de noviembre de 2012, EMGESA mediante comunicación con radicación 20150005999-1-000 del 9 de febrero de 2015, solicitó pronunciamiento sobre la posibilidad de considerar una nueva alternativa de vía que comunica los

DECRETO No. 154 DE 2022

"POR EL CUAL SE AFECTAN COMO DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERES SOCIAL UNAS FRANJAS DE TERRENO DE PREDIOS RURALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE EL AGRADO Y PAICOL PARA LA ADECUACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA PERIMETRAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

municipios de El Agrado y Paicol, teniendo en cuenta la incompatibilidad ambiental del trazado inicial con la restauración de 11.079.6 hectáreas de bosque seco tropical.

Que mediante oficio con radicación 20150599-2-001 del 9 de marzo de 2015, la ANLA le indicó a la sociedad ENEL - EMGESA S.A. E.S.P., que con la construcción de la vía perimetral se afectaba la restauración del Bosque Seco Tropical, en los siguientes términos:

(...)"Vale la pena señalar, que el trazado inicial de la vía perimetral por la ruta El Agrado-Pedernal-Matambo-Vía Nacional se superpone con la zona de restauración prevista, donde según lo reportado por Emgesa ya ha adquirido 8.296 has y desde el mes de abril de 2014 se iniciaron las actividades de la primera fase del plan de restauración."

Con base en lo expuesto, se considera que la construcción de la vía perimetral por la ruta El Agrado-Pedernal-Matambo-Vía Nacional, haría imposible garantizar la no intervención antrópica en el área, haciéndola incompatible con las actividades de investigación y recuperación previstas para un horizonte de más de 20 años".

Que, por lo anterior, se planteó la modificación (No. 002) al documento de cooperación celebrado inicialmente; el cual fue suscrito por la Gobernación del Huila, los municipios de El Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia y EMGESA S.A. E.S.P., el 9 de julio de 2018, así como, por la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Huila, convienen celebrar la modificación al numeral 14 del Documento de Cooperación, celebrado entre las citadas personas jurídicas y los Ministerios de Minas y Energía, y de Agricultura, en los siguientes términos:

"14. EMGESA S.A., previa modificación de la Licencia Ambiental de la Central Hidroeléctrica El Quimbo, se compromete a ejecutar la adecuación y pavimentación de las siguientes vías:

a) Municipio de El Agrado, que conecta con el Municipio de Paicol, pasando por la vereda El Carmen, aprox. En 38.48 Km, cumpliendo con las especificaciones de vía secundaria pavimentada. Manual de Invías 2008 y

DECRETO No. 154 – DE 2022

"POR EL CUAL SE AFECTAN COMO DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERES SOCIAL UNAS FRANJAS DE TERRENO DE PREDIOS RURALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE EL AGRADO Y PAICOL PARA LA ADECUACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA PERIMETRAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

documento técnico de la Secretaría de Vías del Departamento del Huila, firmado entre la Gobernación y Emgesa.

b) *Municipio de El Agrado al Puerto Guaraní (Municipio de El Agrado), aprox. 11.87 Km., cumpliendo especificaciones de vía terciaria pavimentada mediante Placa-Huella".*

Que el numeral 14.2 del Acuerdo de Cooperación suscrito, establece que: *"Los Alcaldes de los municipios de El Agrado y de Paicol, realizarán a su cargo y por su cuenta la adquisición de los predios para la adecuación de las vías y en el área de su jurisdicción administrativa".* Los avalúos comerciales para la adquisición o expropiación de los inmuebles requeridos para proyectos de infraestructura de transporte serán realizados de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1682 de 2018.

Que el trámite de la compra de los predios se dará con cargo a ENEL - EMGESA, con intermediación de los alcaldes de los Municipios de El Agrado y Paicol; atribuyendo así mejoramiento, conservación y mantenimiento de vías de segundo orden al Departamento del Huila, según el avalúo del predio rural para la franja de terreno necesaria para la construcción de los corredores viales El Agrado- El Carmen-Paicol y El Agrado-Puerto Guaraní.

Que según certificación expedida por el doctor Bruno Riga, Gerente General de ENEL-EMGESA, el día 15 de febrero de 2019 dentro del presupuesto disponible por Emgesa para la adecuación y pavimentación de los corredores viales de El Agrado-EL Carmen-Paicol y El Agrado-Puerto Guaraní, se cuenta con los recursos económicos para la compra de predios para la adecuación de la vía hasta por la suma de **DOS MIL MILLONES DE PESOS ($2.000.000.000.oo),** incluyendo labores de avalúos , negociación, escrituración, y titulación y los costos relacionados con los servicios profesionales de cinco (5) personas que a nombre de la Gobernación del Huila realizarán seguimiento durante la fase de adecuación y construcción del corredor vial hasta por la suma hasta por la suma de **MIL SEIS MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS ($1.006.911.360.oo).**

Que, según certificación expedida por el alcalde del Municipio de Paicol, el día 07 de diciembre de 2018, en concordancia con el *"...Plan de*

DECRETO No. 154 DE 2022

"POR EL CUAL SE AFECTAN COMO DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERES SOCIAL UNAS FRANJAS DE TERRENO DE PREDIOS RURALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE EL AGRADO Y PAICOL PARA LA ADECUACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA PERIMETRAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ordenamiento Territorial, la vía vehicular ya aperturada que comunica el casco urbano del Municipio de Paicol, Huila con las veredas: La Mesa-San Marcos-El Alto-La Cumbre y El Carmen, que a su vez comunica con el Municipio de El Agrado pertenece al segundo orden (Caminos Departamentales y Comunales)". A su vez, la alcaldesa del municipio de El Agrado certifica que *"...la vía vehicular ya aperturada que comunica el casco urbano del municipio de El Agrado con las veredas: Sabaneta, Montesitos, Las Orquídeas, La Ondina y El Carmen jurisdicción del Municipio de El Agrado y que a su vez conecta con el municipio de Paicol pertenece al sistema vial primario de tipo VI=VIA REGIONAL-DEPARTAMENTAL".*

Que el área del polígono sobre el que se va a realizar la utilidad pública es de 91 HAS 541 M2., en donde se encuentran ubicados 302 predios los cuales es necesario declarar la utilidad pública e interés social, que se determinaran en la parte dispositiva de este acto administrativo por su código predial, identificación del propietario o poseedor, nombre del predio y matrícula inmobiliaria; con el fin de adquirir las franjas de terrenos rurales necesarias para la ejecución del proyecto de adecuación y pavimentación de corredores viales El Agrado-El Carmen-Paicol y El Agrado-Puerto Guaraní.

Que el Gobernador del Huila expidió el Decreto No. 0124 de 2019 "POR EL CUAL SE AFECTAN COMO DE UTILIDAD PUBLICA E INTERES SOCIAL UNAS FRANJAS DE TERRENO DE PREDIOS RURALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE EL AGRADO YPAICOL PARA LA ADECUACION Y PAVIMENTACION DE LA VIA PERIMETRAL".

Que la empresa Enel–Colombia (Emgesa), presentó ante la Secretaría de Vias e Infraestructura de la Gobernación del Huila, topografía LIDAR Tramo 2 El Agrado – El Carmen – Paicol donde se sugiere por parte de la empresa, modificar el decreto 0124 de 2019 de utilidad pública a fin de incluir predios que, en el año 2019, no se contemplaron dentro del acto administrativo inicial.

Que el informe topográfico LIDAR Tramo 2 El Agrado – El Carmen – Paicol desarrolló una representación cuantitativa en formato digital que describe especialmente la superficie de un territorio mediante un conjunto denso de puntos con coordenadas norte, este y altura, sin tener en cuenta los